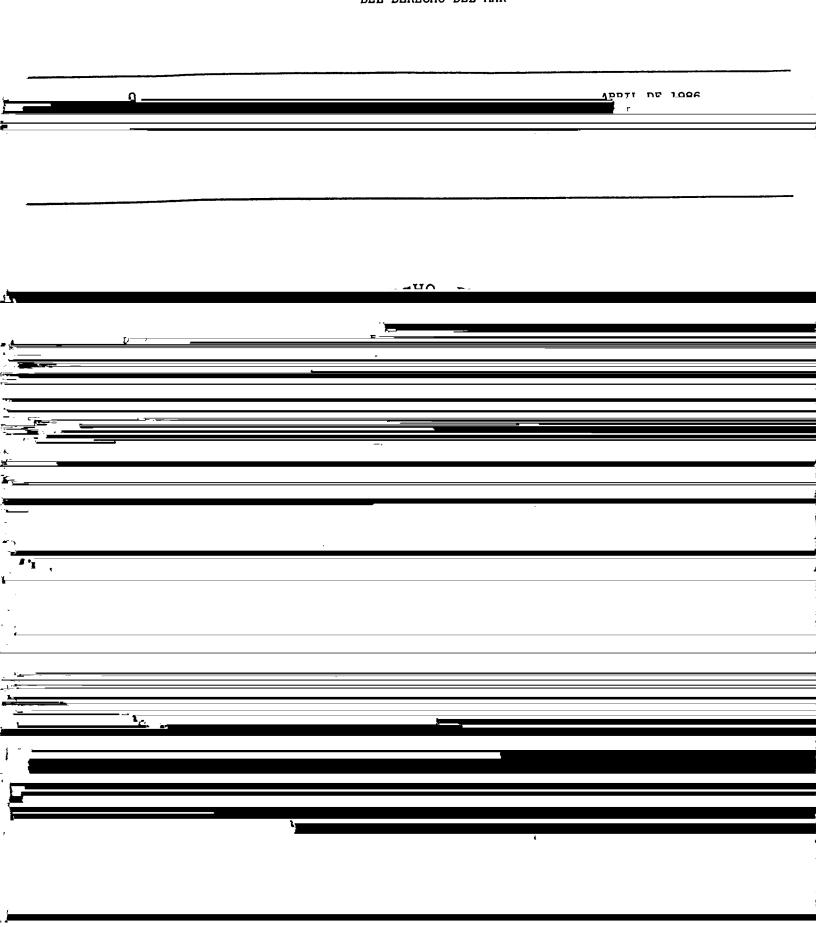
BOLETIN

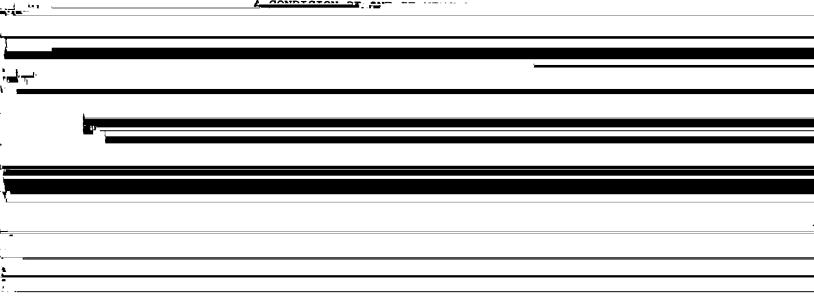
DEL DERECHO DEL MAR



	La publicación en el <u>Boletín</u> de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados
-	

de la validez de esas medidas y decisiones

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN,



TORON PARTIES THAT PARTIES IN THE MACTION IN THE SECRETARY

	<u> </u>	
	· ·	
_	EL DERECHO DEL MAR	1
	A. Firmas y ratificaciones al 30 de abril de 1986	1
	B. Declaración formulada al ratificar la Convención: República Unida de Tanzanía	6
	C. Objeción a declaración: Bulgaria	7
	INFORMACION RELATIVA A LAS LEYES RELACIONADAS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	9
<u> </u>	A <u>Legislación marional reciente recibida de los Gobiernos</u>	9
	1. Alemania, República Federal de	9
	<u>Anexos</u>	
	<u> </u>	

INDICE (continuación)

			<u>Página</u>
	5.	Madagascar	52
		Ordenanza No. 85-013 por la que se determinan los límites de las zonas marítimas (mar territorial,	
<u> </u>		michaforma acombinated a none confinite a socialist	
-			
		•	
 : 		***	
		Parishine Personation de Modegogogo	
<u> </u>			
<u> </u>		7	
<u> </u>			
		de 16 de septiembre de 1985	52
	6.	México	56
		Exposición de motivos presentada por el Presidente de la República	56
		Ley Federal del Mar, 8 de enero de 1986	63
	7.	Países Bajos	76
-		1 /	
. ·			
· <u> </u>			
\ -			
		3	
-			
		Patra and land Ambillan Machinendana O do onono do 1085	76
_			

I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Firmas y ratificaciones al 30 de abril de 1986

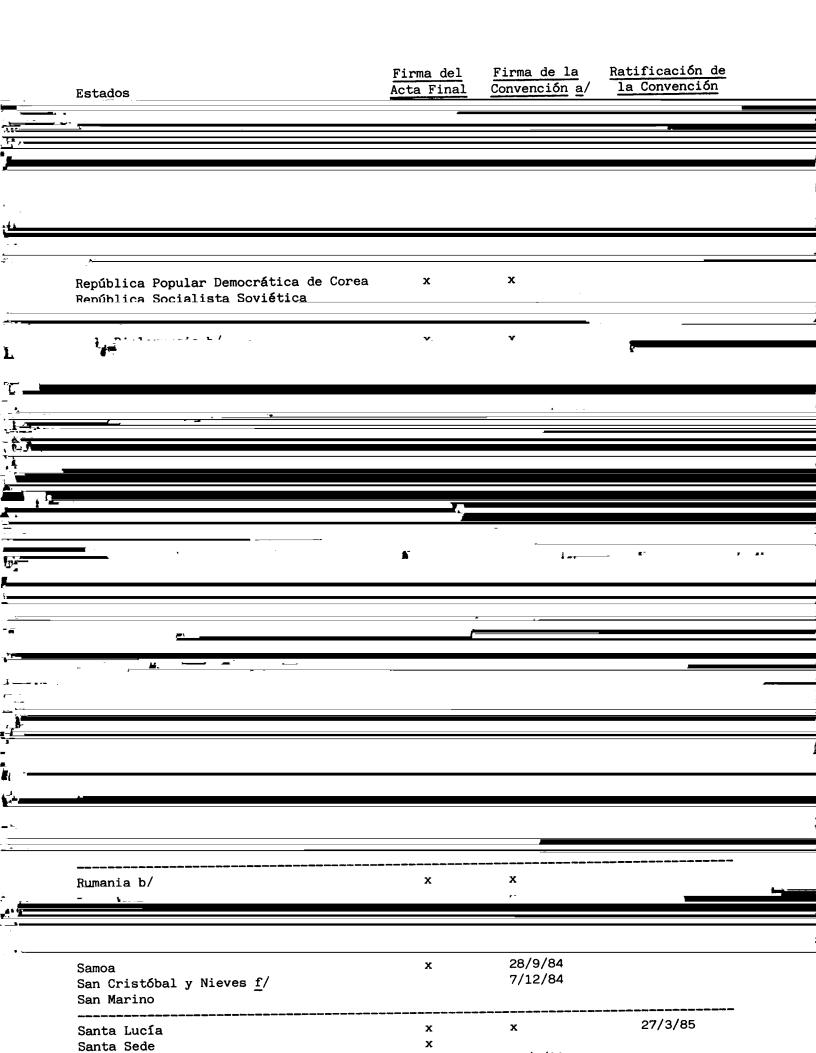
	ngt o doe.	<u>Firma del</u> Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
			•	
	Afganistán		18/3/83	
	Albania Alemania, República Federal de Angola <u>b</u> /	x x	x 7/2/83	
	Antigua y Barbuda		<u>7/12/</u> 84	
<u> </u>				
	;	Ý	<u>ک</u> التے الا	
		-		
<i></i>				
-	<u> </u>			
7				
•				
		~	= <u>-</u> =	
			<u>. </u>	
-			þ	
	1			
				·=-
	·	V-1	<u>——</u> -, .«	
		· Or the state of		
	. <u> </u>	-		
· ·			-	
н				
		•		
· -			<u> </u>	
F 37	·		•	

		F <u>irma del</u>	<u>Firma de la</u>	Ratificación de
			ŗ	
			•	
4	1			
		}	•	
	· ·			
	Dinamarca	x	x	
	Dijhouti	X 		
	Dominica		28/3/83	
	Ecuador	x		
	Egipto e/	x	x	26/8/83
	El Salvador		5/12/84	
	Emiratos Arabes Unidos	x	x	
	España <u>b</u> /	x	4/12/84	
	Estados Unidos de América	x		
	Etiopía	x	×	
	Fiji	x	x	10/12/82
	اعادة مع زهز الفر			0/5/04
	Finlandia <u>b</u> /	x	x	
	Francia b/	X	X	
	Gabón	X	x	
	Gambia	x	x	22/5/84
	Ghana	x	x	7/6/83
	Granada	x	x	
	Grecia <u>b</u> /	x	×	
	Guatemala		8/7/83	
	Guinea <u>b</u> /		4/10/84	6/9/85
	Guinea-Bissau	x	x	•
	Guinea Ecuatorial	x	30/1/84	
	Guyana	×	x	
	Haití	x	x	
	Honduras	x	×	

x

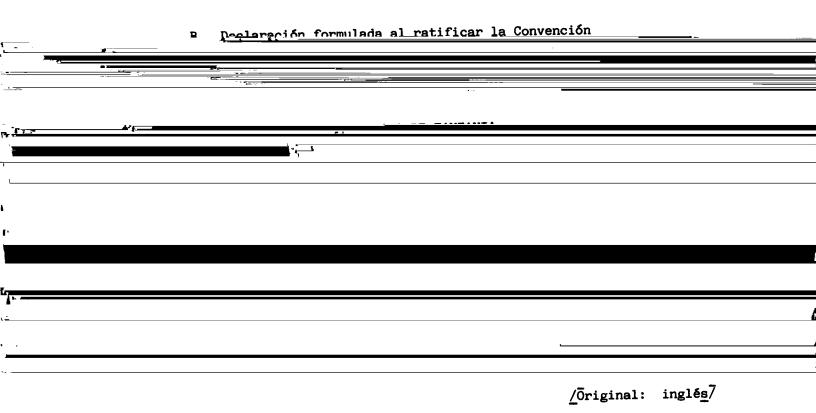
India

<u>Estados</u>	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención	
Líbano Liberia Liechtenstein Luxemburgo <u>b</u> / Madagascar	x x	7/12/84 x 30/11/84 5/12/84 25/2/83		
Malasia Malawi Maldivas Malí <u>b</u> /	x x	x 7/12/84 x 19/10/83	16/7/85	
Malta 	x x x x x x	x x x x x	18/3/83	
Mongolia Mozambique Nauru Nepal	x x x x	x x x x x q/12/84		
<u>1</u> —			_	
	- T		- 10-	
	-	- 1196	V-3-	
• <i>f</i>				
·				

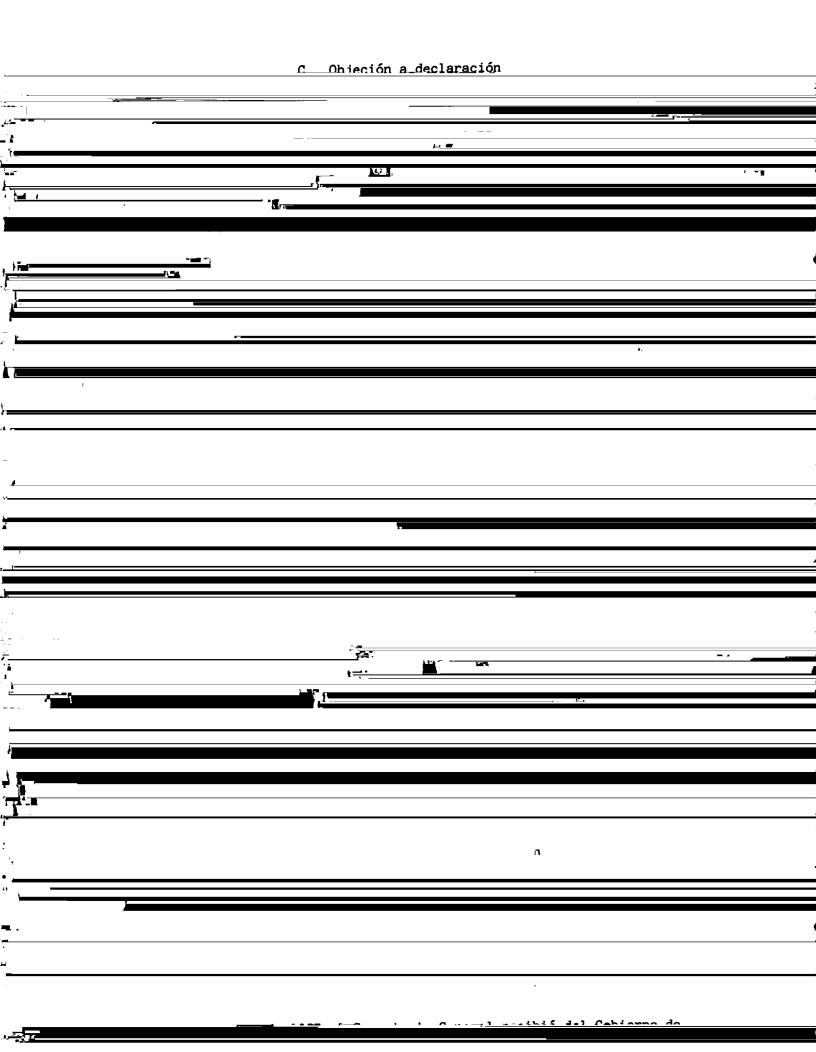


	<u></u>		
	Υ		
	¥		
	X 22/8/83		
x	22/8/83	7/3/83	
x x	22/8/83 x	7/3/83	
x	22/8/83	7/3/83	
x x	22/8/83 x	7/3/83 26	
x x x	22/8/83 x x		
x x x	22/8/83 x x 155		
x x x <u>140</u>	22/8/83 x x 155		
x x x 140	22/8/83 x x 155 x 7/12/84	<u>26</u>	
x x x 140	22/8/83 x x 155		
	-		

벋



De conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República Unida de Tanzanía declara que elige al Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención.

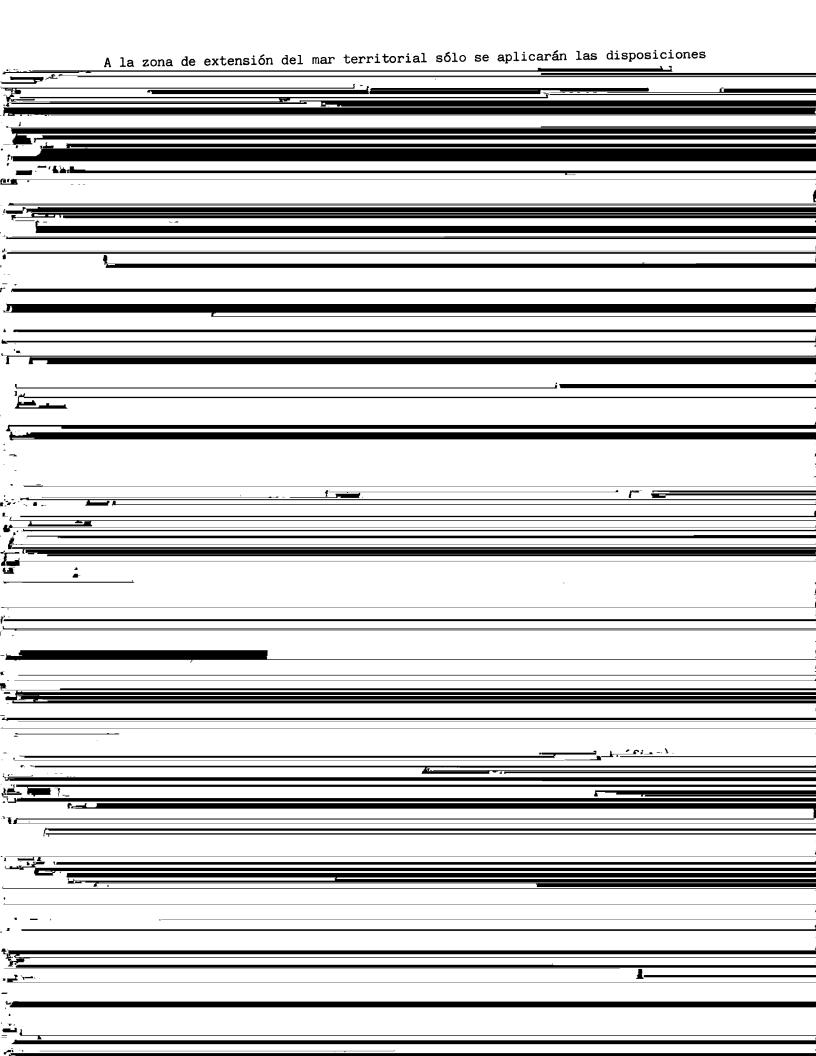


	Nota verbal de fecha 3 de mayo d	1005 dinicide o 10	
¹,			
_			
<u>, 5</u>	<u> </u>		
		*-	
		· LaTe	
		_	
•			
<u></u>			
<u>-</u> .			
The state of the s			
• •			
1			
	tr.		
			-
J <u></u>			
-	-		
148 · ·		A	
A sering			
P3 Mindada	odin da. Ballandanian P. A. 1	n /11	
<u> </u>			
·			
R.			
. 145 +			
} -			



Anexo I

And the OF First	
Aviso 85-574 sobre la extensión del mar territorial en el Mar del Norte:	
<u></u>	
1. El presente aviso tiene por objeto notificar el decreto del Gobierno Federal promulgado el 12 de noviembre de 1984 (Gaceta Legislativa Federal I, pág. 1366) sobre la "extensión del mar territorial de la República Federal de Alemania en el Mar del Norte para prevenir los accidentes de petroleros en la ensenada alemana", cuya traducción dice así:	
<u> </u>	
,	
t page	
ALTONIA CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP	
	
2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	



	Aviso 85-1224 sobre la Ensenada alemana. Extensión del mar territorial: disposiciones adicionales al Reglamento sobre Abordajes de 1972	
<u>;</u>		
7 <u> </u>		
₹1 <u>*</u>		
_		
-i		
4		
14		
<u></u>		
<u> </u>		
-		
<u>`-</u>		
	·	
	•	
	•	
	<i>}</i>	
7.6		
7.		

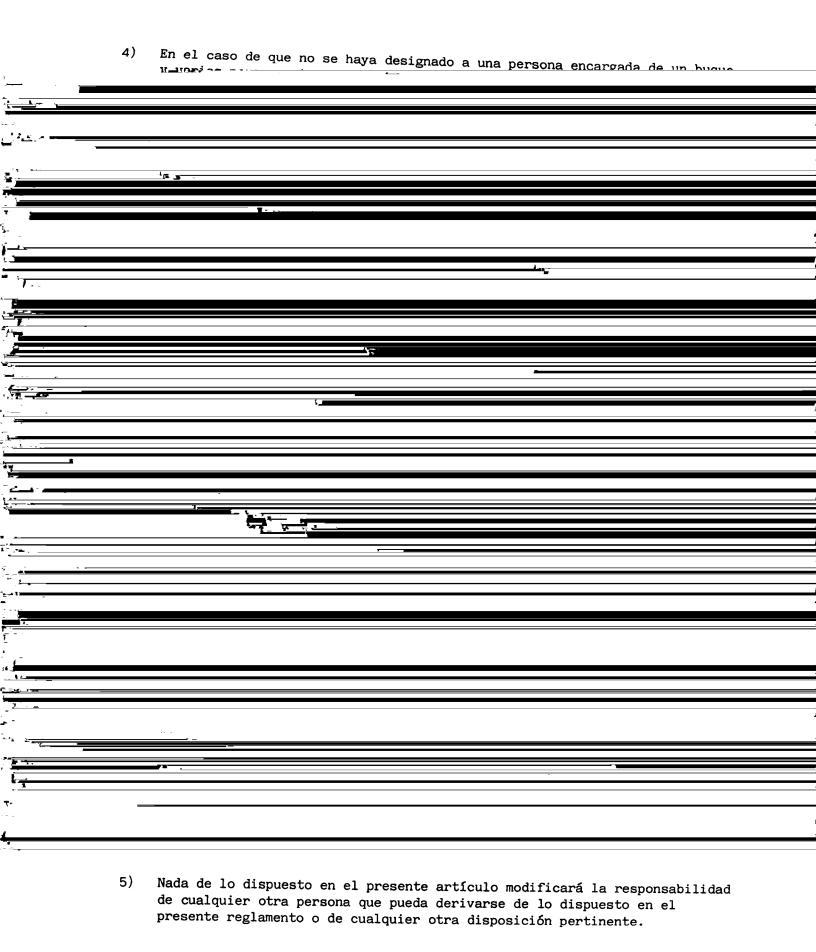
En aplicación de la sexta ordenanza para modificar el reglamento sobre el tráfico por las aguas navegables (que en adelante se designará como "el reglamento"), las direcciones de vías de navegación y transporte marítimo del norte y del noroeste ham nublicado un nuiso conjunto relativo a los nuestos de fondeo (artículo 2 del

	Lightvessel Deutsche Bucht y Helgoland deberán comunicar sus		
` <u>A`</u>			
1			
r K			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
16			
EA - CA A			
		Esos informes deberán incluir la información requerida con arreglo	
<u> </u>			
1			
_ =			
ž			
<i>.</i>	2.2.2.2.	Los informes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del	
energy -			
ic			

<u>Apéndice</u>

Anexo al aviso 85-1224

	Extractos del reglamento del tráfico por las aguas navegables
be.	
-,	•=-
, 10	
 -	
7	
T.	
t	
_	-
_	
_	
	the second secon
ه.	Latinus .
٠ <u>٠</u> ت	
1	
	·
7	
۲.	
<u>į į</u>	
-	<u> </u>
J.	
=	
_	
<u>-</u>	
<u>.</u>	
_	
. <u> </u>	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
7	<u>, </u>
B.	
	`
C	
£ 1	
ء:ر	
Γ.	
_	



Artículo 7.1)

Buques dedicados al servicio público

Todo buque dedicado al servicio público estará exonerado de la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento en la medida en que ello resulte imperativo para

Artículo 58

	The Reservoir Control	
.Aura		
-		
1 1		
- 1		
	• • -	
-		
	l) Se deberán presentar informes sobre cualquier buque, remolcador o propulsor	
-		
	1 <u>-1-3 A3 1 1 </u>	
1. stor-		
ħ.		
# 1 .		
- .	· <u> </u>	
i		
L		
<u> </u>		
-		
-	·	
a=-		
	1 A 2 _ L'	
2		
1.		
•		
)L		

	8.	Una declaración sobre si existe alguna deficiencia con respecto al <u>h</u> uque o a su carga:
; ,		,
414 7		
7		
	la re	os informes a que se refieren los párrafos 1) y 2) los deberá presentar a persona encargada del buque de que se trate, su propietario o un epresentante de una u otra a las autoridades policiales fluviales y
av. I) z j	
in .	1	
		<u> </u>
<u>-</u>		
j	t	-Q
1,		
A Branch		
		<u> </u>

Artículo 61 (Extractos)

Delitos administrativos



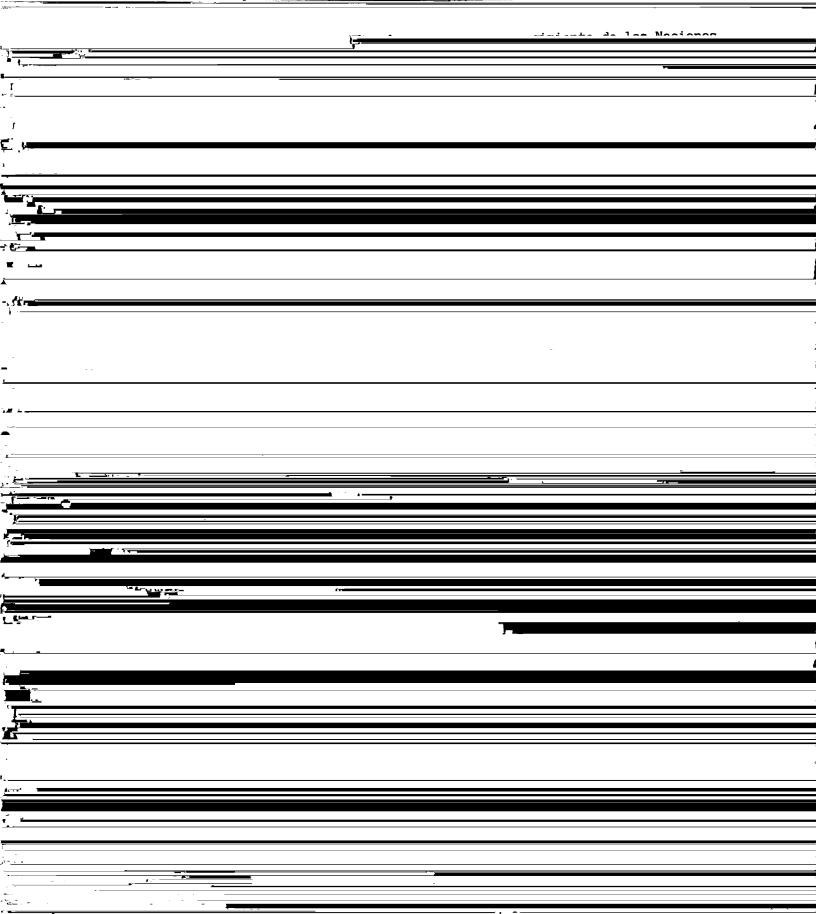


5) La competencia para enjuiciar los delitos administrativos con arreglo a lo



2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Nota de fecha 13 de enero de 1986 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas*



El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya		autorizado a efectuar exploracion	nae an huann do mine	م د د
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya	4Pe			
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya				
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya				
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya				
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya				· \ _{e}
El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya	(ag s-			
		•		
	·			
	·			
	-			
	E	Gobjerno de los Fotodos Unidas	-21-11	
			olicita a las Nacione	es Unidas que distribuya
			• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	-			
	<u> </u>			
	<u> </u>			
	· 			
	A	·		
	. 4.			
	·			
			-	
			#	e <mark>gro</mark> ce to the second of the

Anexo

	Indian and the second s
\[\]	•
•	
	
-	
·	
	<u> </u>
-	
A	

	EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARTNOS PROFUNDOS:
<u>.</u>	
	CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION
•	
· ·	Name -
	<u></u>
ž.	
•	
•	
<u>≱</u> ar <u>c</u>	
£====	
-	
1-	
-	
	Medida: Aviso de concesión de licencias de exploración a la Ocean Minerals

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS: AVISO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

Organismo:

National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.

Medida:

Aviso de emplazamiento de las zonas de concesión de licencias para la explotación de minerales de los fondos marinos profundos de la Ocean Minerals Company y de la Kennecott Consortium; corrección de las coordenadas de la Ocean Minerals Company.

En la página Nº 47081 del documento 84-31460 del Federal Register, Resumen:

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS: CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION

	Organismo: National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.	
	Madida.	Aviso de concesión de licencia a Vennecott Consontium
, ,	,t.f	
-		
=		
÷		
F	Parisman .	77.
7		
A		
-7-		
<u> </u>		
1 - 1 b -		
	7,	
<u> </u>	<u> </u>	
į'- <u> </u>		1_
, Element		
.5-		
r		
<u>-</u>		
-		
* <u>1</u>		
		fondos marinos profundos y de 15 CFR parte 970, la NOAA
J		(Administración Nacional Oceánica v Atmosférica) concedió el 20 de
·		
- ,,		
. <u> </u>		
- 1		
1. =		
<u> </u>		I.
<i>[</i>] []		

		EXTRACCION DE MINERALES DE LOS ECNIDOS MADINOS DECENINDOS.
Í		
, 		•
•		
	-	
		DISPONIBILIDAD DE INFORMACION
	Organismo:	National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.
	organismo.	
	Medida:	Aviso de emplazamiento de las zonas de concesión de licencia para la explotación de minerales de los fondos marinos profundos de la
		Speck Hisanola Campana - de la Kannasatt Consentium
=		<u> </u>
7		
1		
ł		
•		
. .		
(-)		
i i		
-		
}		
		<i>'</i>
_	<u></u>	
_ ' ''' 		
-		
<u> </u>		
11∓ 11=		
م		
in the second se		
*		
-		
	*	
		★◆ .
	1 200-	
A TOTAL		 .

Zona 2

<u>Vértice</u>	<u>Latitud</u>	Longitud
1	11 ⁰ 50'N	145 ⁰ 00'0
2	11 ⁰ 50'N	143°15'0
3	10°45'N	143 ° 15'0
4	10°45'N	142 ⁰ 15'0
5	9 ⁰ 45'N	142 ⁰ 15'0
6	9 ⁰ 45'N	142 ⁰ 45'0
7	9 ⁰ 15'N	142 ⁰ 45'0
8	9 ⁰ 15'N	143 ⁰ 45'0
9	10°00'N	143 ⁰ 45'0
10	10°00'N	144 ⁰ 00'0
11	9°45'N 9°45'N	144 ⁰ 00'0 144 ⁰ 45'0
12 13	9°30'N	144 ⁰ 45'0 145 ⁰ 00'0
14 1	9 ⁰ 30'N 11 ⁰ 50'N	145°00'0

1 Hospita do MYCON actó limitada nor una línea con los

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS: CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION

	Organismo:	National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). Commerce.
	Medida:	Aviso de concesión de licencia de exploración a Ocean Management Inc., con sujeción a ciertas condiciones y restricciones.
·	<u></u>	
<u> </u>		
• ====		
<u> </u>	P	
1		
_ '		
-		
-		
<i>ب</i>		
1-		
-		
-	<u> </u>	
	<u> </u>	fondos marinos profundos y de 15 CFR parte 970, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) concedió el 29 de agosto de 1984 a Ocean Management, Inc., One New York Plaza, Nueva York, N.Y. 10004, una licencia para que realizara actividades de
13		
) [*]
-		
1		
<u> </u>		
<u>-</u> >		
-		
		ciantes condiciones y mestricaismes amount amountaints destructed
1(4		
_		

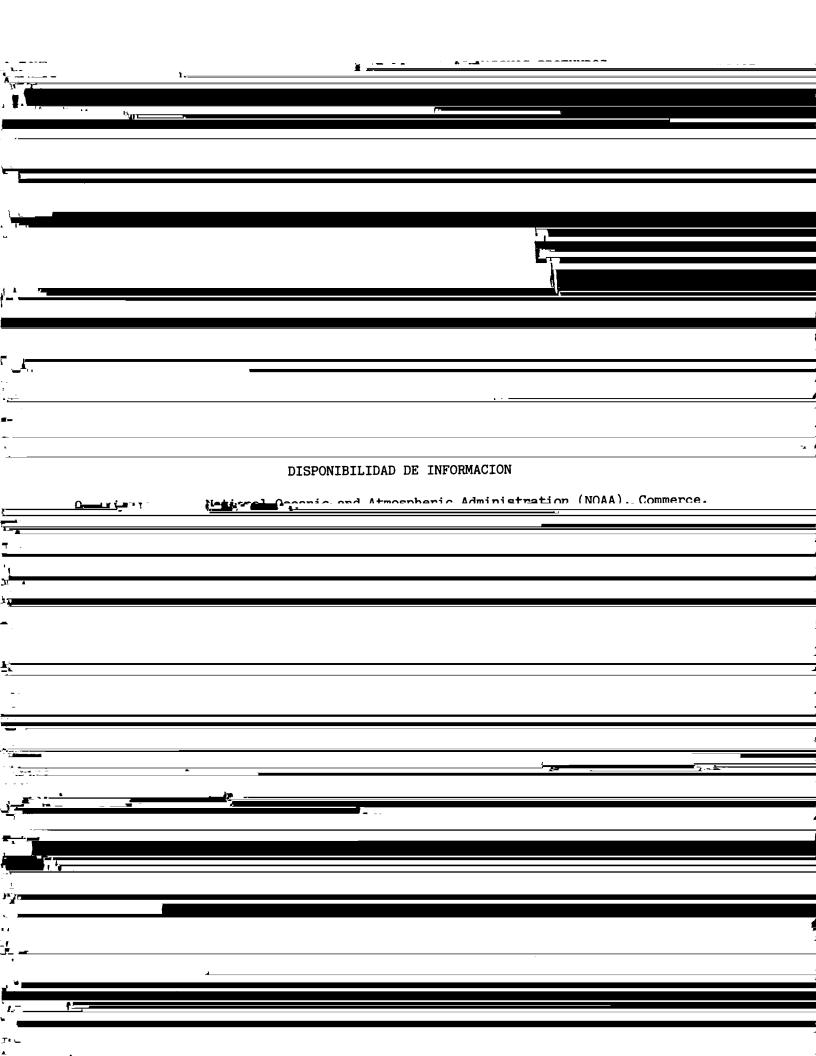
EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS: AVISO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

	Organismo:	National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.
	se <u> </u>	total de amodemente de le mone de l'iconain_minena de los fondos
	<i>,</i>	
<u> </u>		
1		
L		
A. E.		
*		
_		
.		
_		
٠ .		
# x + ,		
	-	
		g-SIAT SCEA AM
<u>Y'</u>		
<u> </u>		
3		
`		
*		
<u>-</u> .	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
_	<u>Bechmen.</u>	R1 20 de agosto de 1984 la Administración_Nacional_Oceánica v
		EC;
		,
·		
		Atmosfárica (NOAA) comondió.uma_licencia (designada como USA-2) a
1		

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS: CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION

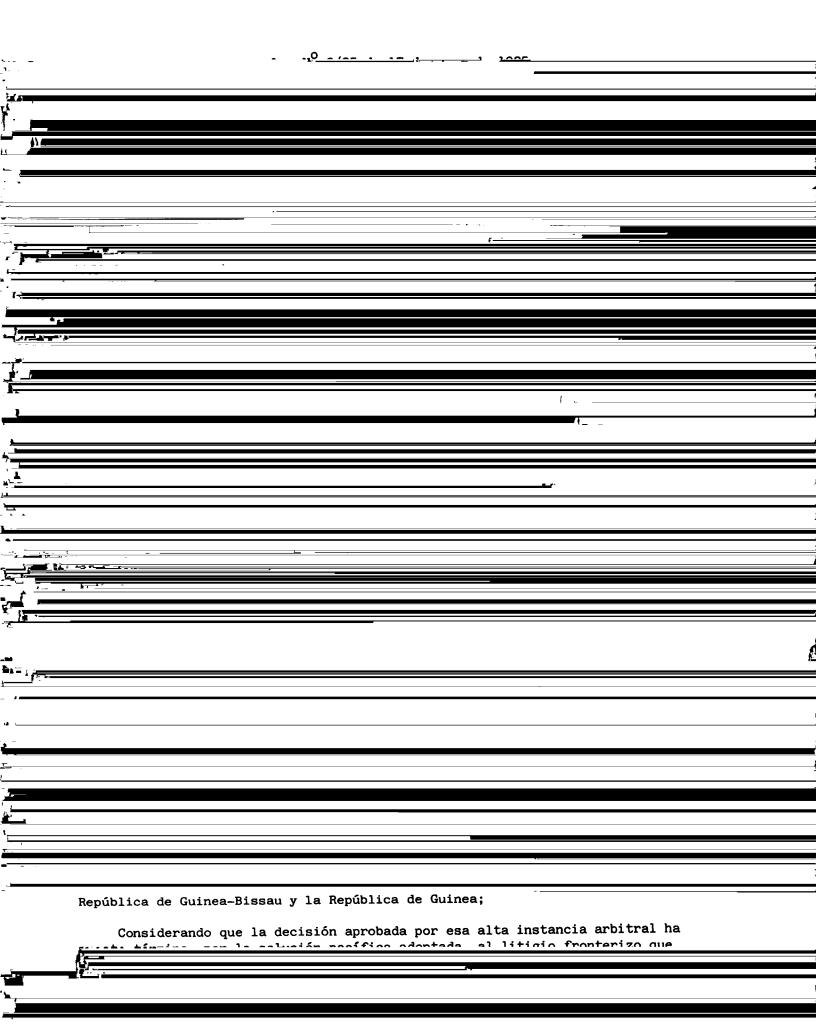
	Oncoriero	National Course of the second
ين الم		f
<u> </u>		
4		
	**	
		•
<u> </u>		
	Medida:	Aviso de concesión de licencia de exploración a Ocean Mining Associates con sujeción a ciertas condiciones y restricciones.
	Resumen:	En cumplimiento de la Ley sobre recursos minerales duros de los
		fondos marinos profundos y de 15 CED ponto 020 10 Administración
i		
<u> </u>		
- -		Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) concedió el 29 de agosto
		de 1984 a Ocean Mining Acceptates Per 2 Clauster Print
. —		
1		
-		
<u>, </u>		Vo 22062 uma licensia mus
		Va. 23062, una licencia para que realizara actividades de exploración

minera en los fondos marinos profundos con cientos condicienes e



3. GUINEA-BISSAU /Original: francés/ Census sins de la de la description de la la de la description de la de la description de la descripti A pronuesta del Conseio de Ministros v en el ejercicio de la facultad que

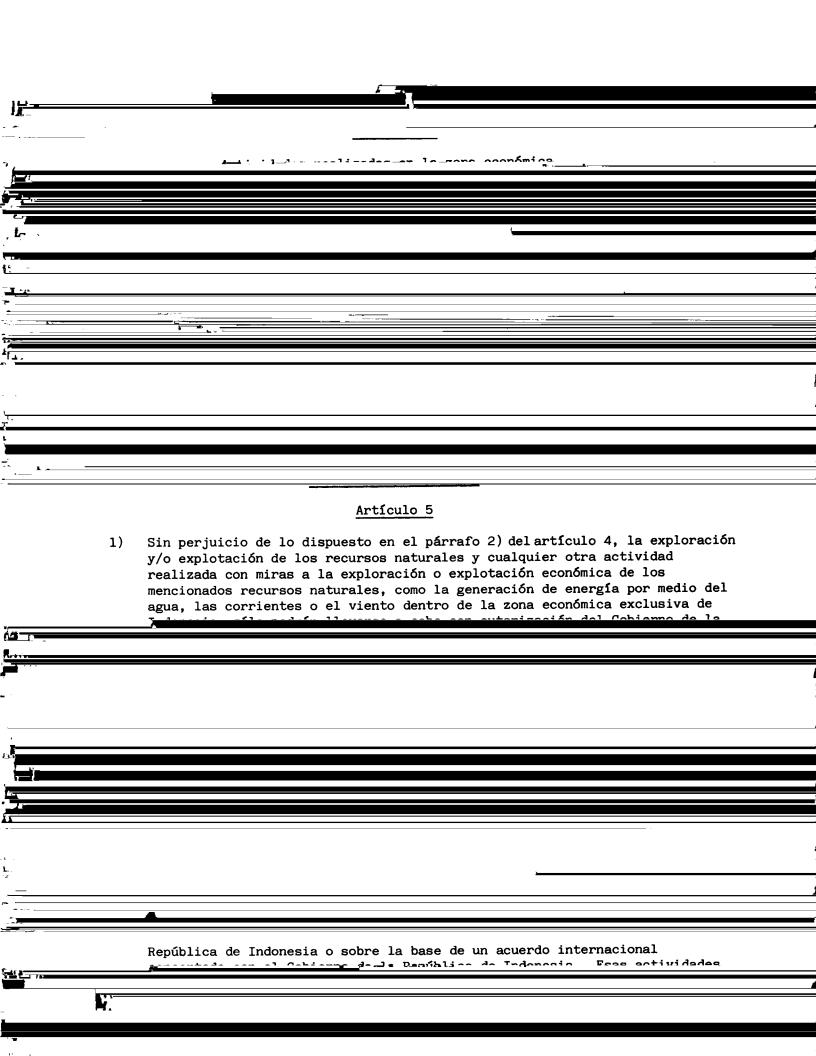
de 1982;



	Artículo 3	
	l <u>la sema paparámica exaluativa an extinuda ar al interior de los frontanos</u>	
<u></u>		
<u>:</u>		
	marítimas nacionales, hasta el límite de 200 millas marítimas medidas a partir de las líneas de base rectas establecidas con arreglo a la ley mencionada anteriormente.	
	2Fl Estado de Guinea_Rissau goza del derecho exclusivo a los trabajos de	
-		
	investigación y explotación de los recursos vivos y naturales existentes en el mar y en la plataforma continental, talud y fondos de la zona económica exclusiva.	
	Artículo 4	
	Queda expresamente prohíbida la pesca en el interior de la zona económica exclusiva a toda embarcación o navío no autorizado por el Gobierno de la <u>Benública de Guinea-Rissau</u>	
_ -		
	Artículo 5	
	La violación de la disposición estipulada en el artículo 4 se castigará con arreglo a los términos de la ley.	
	Artículo 6	
.—		
1 1 1 1		
27 20		

	Q
" \$	A*-
- · ·	-
Ley N ^O 5 de 1983 sobre la zona económica exclusi de Indonesia, 18 de octubre de 1983	
Capítulo I	
Disposición general	
Artículo 1	
ran ofeeton de la nresente Lev.	
ې ۱ ر <u>و expresión "recursos n</u> aturales vivos" designa a toda:	s las especies de
<u> </u>	
<u></u>	
4 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
τ <u>ι</u> '€	

	2)	Mientras el acuerdo al que se refiere el párrafo l no exista, y no se hayan de tomar en consideración condiciones especiales, la línea de delimitación entre la zona económica exclusiva de Indonesia y la del otro Estado será la línea mediana o una línea que sea equidistante de la línea de la línea de la línea de la línea de lí	
T ia			
h.			
			;
T .			
-			
: h .			
1			
4.1			
<u>-</u>			
1		5	
<u> </u>	* T	-	
And a second			
F			
<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
_k		·	
<u>1</u>			
<u> </u>			
PT P		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
-			
r			
1			
, = 			
1			
<u> </u>			
4			



Capítulo V

Compensación

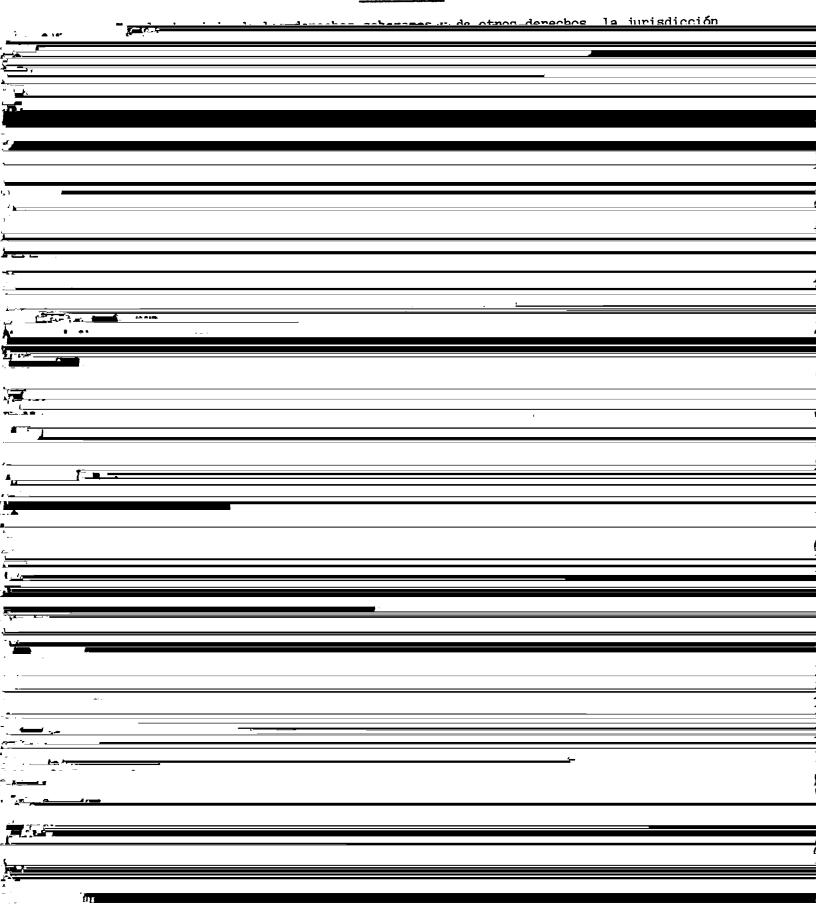
Artículo 9

	Ouienquiera que realice_cualquier actividad_que_viole_ <u>las disposiciones de los</u>
-	
	
-	
`	
. Tr	
3====	
	reglamentos legales de la República de Indonesia y del derecho internacional en
	planien som les isles sutificiales les imphalacienes u otros saturatumes dentre de
1 <u> </u>	
P (1)	
(
". (
1	
%	
Ŧ. 	
4 , •	
. <u>4 </u>	•
<u> </u>	
T	<u>la some aconómica avaluativa de Indonacia v ecuas póndides tranó respectolos non econ</u>
<u>-</u>	
<u>*</u>	
,	
-	
h.	
<u> </u>	
	·
: \	

Capítulo VI

Cumplimiento de la ley

Artículo 13

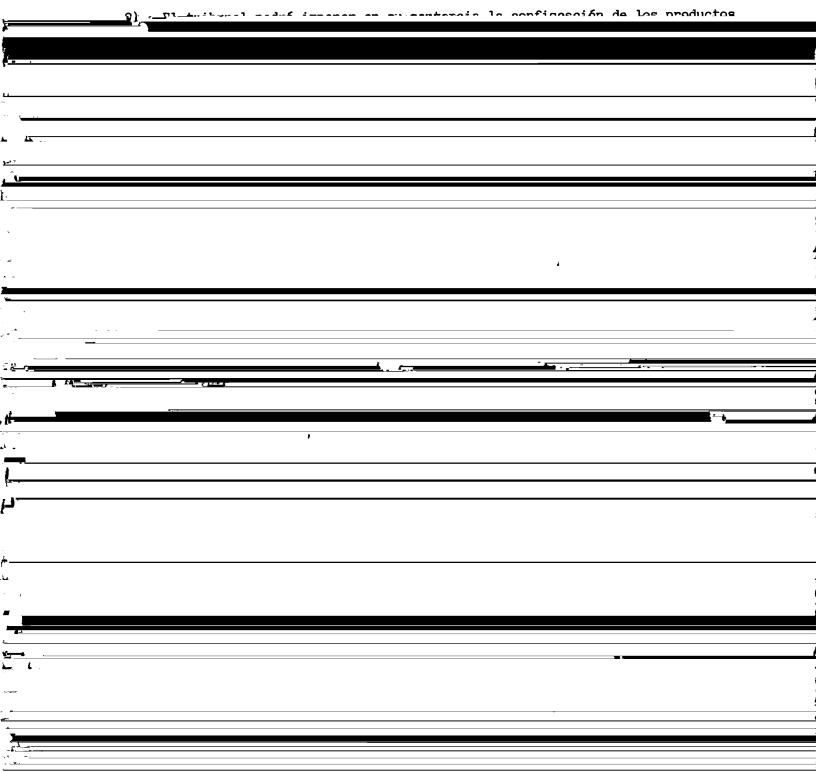


Capítulo VII

Disposiciones penales

Artículo 16

1) Toda persona que cometa una violación de lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 5, en el artículo 6 o en el artículo 7 será condenada al pago de una multa por un máximo de rupias 225 000 000 (doscientos veinticinco millones de rupias).



delictivo a que se refiere el párrafo 1).

2) Todo porceno que comoto deliberadamente un acto que cause daños al med

Artículo 21

	La pres							
-								
	1,	-						
	•							
t,=								
		_	(<u> </u>	-			
			, r- -	 				
		n. =-						
		n. e-						
		1						
						-		
Ę.÷.			-			-		
- 1 -2.						-		
6 ÷.						-		
G÷.						-		
€÷.			*			-		
6 * .								
3 2.						-		
						-		
						,0 ,4		
					DE 1983.	ı° 44		
					DE 1983.	1° 44		
CAC					DE 1983.	1° 44		
	DTA THE E				DE 1983.	1° 44		

Anexo

Explicaciones sobre la Ley Nº 5 de 1983

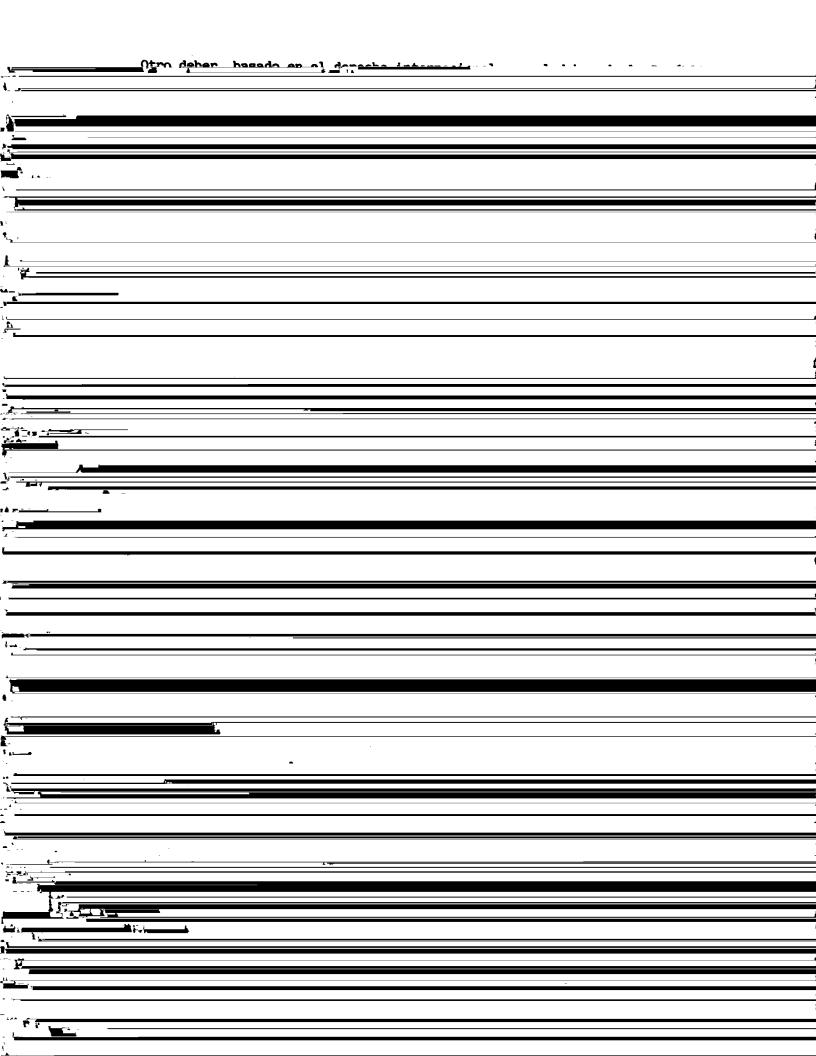
	I. DISPOSICION GENERAL
- 15-0 : J	<u></u>
7	
- ,	
	V _C .
	<u>. </u>
<u></u>	
<u> </u>	
· ·	
_	importoroio do lo goro coenômico exeluciva nome eneven lo modificación de la
.	
T 1	
<u>.</u>	
~	.

	Perspectiva Archipelágica en el marco del mejoramiento del bienestar de la nación
· -	

	7		
		 <u> </u>	
	b		
		,	
	(
	-	 	
	د سفساد ایک فرید بر <u>دودس</u> د شد	 	
	N		
	-		
II. ARTICULO POR ARTICULO	·		

La expresión "recursos vivos" utilizada en la presente ley significa lo mismo

que la evangeifia "recommon recovered" utilizade en les



Párrafo 3)

	ps 1 1 1
X - X - X - X - X - X - X - X - X - X -	
<u>, </u>	
	,
`	•
• •	
-	
-	
-	
	obligación de garantizar el máximo rendimiento sostenible de los recursos vivos dentro de la zona económica exclusiva de Indonesia.
	Con el debido respeto del mencionado rendimiento máximo sostenible, Indonesia tiene asimismo la obligación de fijar la cantidad máxima de captura autorizada de los recursos vivos.
	En el caso de que la industria de la pesca de Indonesia no sea plenamente capaz de utilizar la mencionada cantidad máxima de captura autorizada, la diferencia entre la captura autorizada y la capacidad de captura de Indonesia podrá ser utilizada por otro Estado con la autorización del Gobierno de la República de Indonesia sobre la base de un acuerdo internacional.
•	Si se sunone que la cantura autorizada se fija en 1000 (mil) toneladas mientras
- • -	
* 	
-	
. • -	K & & & C
	
<u> </u>	
5	

	ъ)	que la información facilitada por el solicitante no corresponde a la realidad o es incompleta, o
	•	property and the complete an abligation con property of the property
<u>. </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Î.		
3		
<u></u>		
		
		de investigación anterior, el proyecto de investigación científica marina se rodrá realizar en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la recepción de
,		
		z .
) ()		
<u></u>	-	ž
_		
. 13		
		<u>₩</u>
-		
		the state of the s
		Párrafo 1)
	económica	Cacultad de proteger y conservar los recursos naturales dentro de la zona a exclusiva de Indonesia se basa, desde el punto de vista internacional, en ca de los Estados que se ha incorporado ahora a la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar, mientras que desde el punto de vista nacional, se

Párrafo 2)

Suficientemente claro.

Párrafo	3)
---------	----

-	To forms old	tina u la macai	hid do los nêm	Hidae nameadae	non la contam	inación	
Γ.,							
·							
it to the state of							
<u>.</u>							
-							
-							
· -							
·							
	L						
**							
		-			,		
LA CATH							
						-	
L							
.							
, —							
1							
·· •		_					
<u> </u>							
1.							
1							
*							
=							
							
*							

Artículo 14

Párrafo 1)

	El oficial de marina de las Fuerzas Armadas de Indonesia a quien se pueda
-	degigna <u>r como</u> investigador es. nor elemnlo, el canitán del huque el comandante del .
	• •
- 	
	A -8 : 0 >
,	
	36 <u>- Marie II</u> - Marie - <u>Marie - Marie - Mar</u>
(Cy-	
<u>:</u>	
<u>-</u> -	
	3
.	
-	
	nombramiento de un oficial de marina de las Fuerzas Armadas de Indonesia como órgano
	de investigación en la zona económica exclusiva de Indonesia se ajusta a lo dispuesto
1	
, t . w	
) / M - 1/4

pp+6-1- 10 Suficientemente claro. Artículo 19 Suficientemente claro. Artículo 21 Suficientemente claro. ľ

	Company Say Land
-	
•	
<u>.</u>	
`-	
	o learner NO of 012 per lo que se determinan los límites
	Ordenanza N 85-013 por la que se determinar la base de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya del companya del companya del companya del
	Ordenanza Nº 85-013 por la que se determinan los límites
1	
- ⁵ 3	
`\	
\ \	
2 A	
<u> </u>	
<u> </u>	
-	
4	
- <u>-</u>	
j s <u>r e</u>jg	
7	
5	
-	
1	
1.	
•	
÷	
	
-	<u></u>
-	
. As	
. = - = -	
-	
_	
X	
1	
·1	
1.	
-	~•
_	
*	
_	4. X .
	<u>r</u>
/	
4-	
· 	
·	
·	
-	

	1) Turicationión con morphosto, en el establecimiento y la utilización de islas	
(
Y-1		
·		
, <u>L</u>		
-		
<u> </u>		
- -		
	artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; y la protección y preservación del medio marino.	
	Artículo 6	
	Los nacionales de un tercer Estado no podrán llevar a cabo exploración ni explotación alguna de la zona, tal como se define en el artículo 4, sin autorización del Gobierno de la República Democrática de Madagascar.	
	Artículo 7	
	La plataforma continental de la República Democrática de Madagascar comprenderá	
L	A THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	
` <u> </u>		
12.		
		
-		
- f x.	200 millas náuticas a partir de las líneas de base que sirven para medir la anchura	
γ <u></u>		
· <u>, </u>		
e!		
7		
£		
- 3. []		
1 <u></u>		

Nombre del río	Designación de los límites	cuadrícula Laborde
Ambazoana	Puente Ambatoharanana	X = 644 200
	RIGN N ^O 11 Puente Ambanja	Y = 1 393 500 X = 618 200
	· -	Y = 1 376
\	ر که مصاحه در در <u>هم در در مح</u>	X EVE 000'''
he u	•	
	m A A A A Mayaran Ma	X = 5 78
Andranomalaza	Transbordador Maromandia	X = 5 76 V = 1 21Ω KΛΛ.
	Transbordador Befotaka	X = 572 400
	Duanta da Antonahilian	X = 566 200
Laloza	Puerto de Antsohihy	Y = 1 245 500
	# 6° ' ' ' ' <u>* </u>	<u>v</u>

Articulo 12

Ĭ - -
to the control of the
_
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
el más alto de las líneas siguientes:
a) La línea alcanzada por la marea regular más alta;
h) La lín <u>ea alcanzada por las mareas periódicas y</u> estacionales más altas.
Antfoulo 13
Artículo 13
Josepho generitaise extendendatomizado en el entículo A C.36 de la ordenanza
7 7-
}
<u>**</u>
X
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
—————————————————————————————————————
>
<i>L</i> -
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •

/Original: españo<u>1</u>7

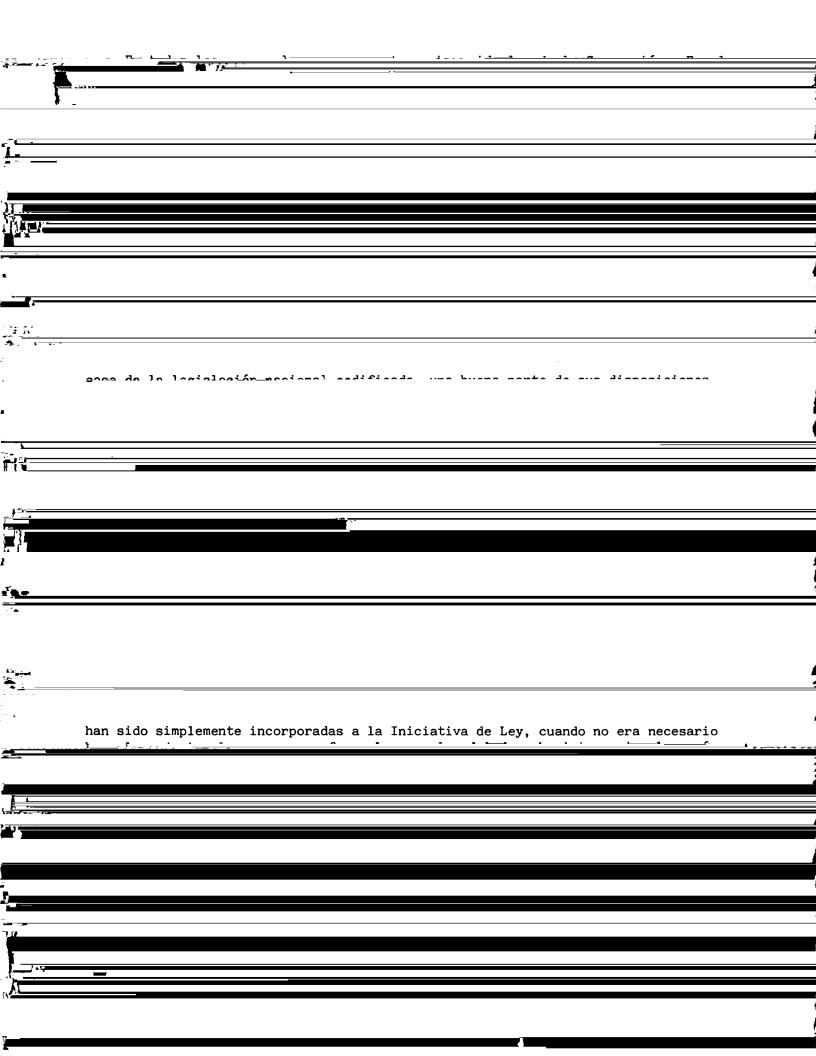
Exposición de motivos presentada por el Presidente de la República



Por otra parte, se imponía enfrentar el grave problema de aquéllos intereses extranjeros que entonces existían, respecto a la pesca en aguas que otrora fueran de Alta Mar pero que, gracias al desarrollo del nuevo orden jurídico, habían pasado a integrarse dentro de nuestra jurisdicción nacional. Dicho nuevo orden esos intereses, dentro de un marco legal. A través de bien planeados esfuerzos en el ámbito diplomático, se logró concertar con los Estados interesados acuerdos bilaterales, que redundaron en que la "exclusividad" de la zona de 200 millas se convirtiera, en poco tiempo, en algo más que una mera noción. Nuestro país ha ----- == do--------- lo procepcia nesquera extraniera A ----

que none de manifiesto que la lacislación que chora co introduce de configuración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Configura
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Conformica Exclusiva
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fondeda convicción de que la Conferencia.
que none de manifiesto que la legislación que chora se introduce a company de la confidencia de la conómica exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Confedencia.
que pone de manifiesto que la larielación que abone se introduce de servición, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
que pone de manifiesta que la legisleción que shore de introduce de constitución de que la fundada convicción de que la fondada conv
que pone de manifiesta que la legisleción que shore de introduce de constitución de que la fundada convicción de que la fondada conv
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fondeda convicción de que la Conferencia.
que pone de manifiesta que la legisleción que shore de introduce de constitución de que la fundada convicción de que la fondada conv
que pone de manifiesta que la legisleción que shore de introduce de constitución de que la fundada convicción de que la fondada conv
que pone de manifiesto que la larielación que abone se introduce de servición, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana. se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia.
mexicana. se procedio sobre la fundada convicción da que la Confession.
mexicana. Se procedió sobre la fundada convicción de que la Confession.
A CONTRACT OF THE CONTRACT OF
-

	hacerlo, resultaba naturalmente fácil, por haber sido importante protagonista de
	weeks de especiales especiales established in the control of the c
_	
_	* AV
A.	
	· •
	elaboración. Además, por tratarse de un instrumento relativo a los derechos de
	soberanía sobre nuestros recursos naturales, su elaboración a lo largo de la
	Conferencia estuvo siempre en el centro del debate político nacional.
	Alphaham akdamida la ammahanidu dal Camada a la Camada de 1. 2.00 l
)



	Se da a las Aguas Marinas Interiores un régimen jurídico propio, independiente del aplicable a otras zonas marinas de jurisdicción nacional. Hasta ahora, nuestra
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Men 3	
*-	
}	
_1 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
£	
<u> </u>	
· ·	
£ £ £	A. 10- Carlos G
7	
7-1	,
`-	
E	
) -	
3	

1	
<u>*</u>	
<u>-</u>	
•	
•	
` <u> </u>	
•	
<u> </u>	
	
. 4	
F	
-	
1 114	
-	
-	
<u>-</u>	
	elabora un proyecto de Reglamento de la Ley Federal del Mar, para que si esa
, , .	
<u> </u>	
12	
λ <u>π</u> *	
_	
4	

3

_

ı

9 4

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY FEDERAL DEL MAR*

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

De los Ambitos de Aplicación de la Ley

Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y

Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas Mexicanas.

Artículo 2

Artículo 5

	Los Estados extranjeros y sus necionales el mais	
	Los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las	
	zonas marinas enumeradas en el Artículo 3, observarán las disposiciones que para cada una de ellas establece la presente las des la disposiciones que	
	hara cand after the tax because to the second second to the second secon	
.F		
•		
	•	
_	·	
`		
~		
^		
· •		
,,		
7		
	Artículo 6	
	La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y	
<u> </u>	*	
	Total V	
	a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución	
	a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la	
	Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la	
	a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:	

	وگورد کا دیستان در این	Leerenna maninae N	Mexicanas más allá de	una línea media,	
			,		
- +-					
4					
4 .					
<u>-</u>	- <u>-</u>				
					
				•	
- - 					
43 °	i .	ø			
		k a" k - de"s			
2.7					
	-				
	ir i		<u>5</u>		
-					
	•				
<u> </u>	1 =	<u>\$</u>			
<u></u>	lei <u>(</u>				
- \•					
-	* *				
* · 5 = ·	1				
	•				
	-				
	•				
		·-			
			V	<u>,</u>	4
* I	<u></u>	\$ u			
			• •		
_					
		-			
<u> </u>			_		
·					
· ·		<u> </u>		,	
2 -					
		÷			
		_	•		
<u>_</u>					

		La Nacion tiène jurisofic-ción exclusiva sobre las islas artificiales
	<u>_</u>	
	7	
		5-
	_	
	- - - (3-5	
	·	
	<u> </u>	
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	-
	•	
	<u> </u>	
	! =	
	-	
	. 4	·
	- <u>La - La - La - La - La - La - La - La</u>	
	1-	
	·	
	ik	
		_
		·
	F	
)	
	i T	
	D.	
	<u></u>	
		↑ -
	•	
	 - :	
	 **	
	 <u>'</u>	1
		*
(p=	(
		<u>-</u>

De la Protección y Preservación del Medio Marino
De la Protección y Preservación del Medio Marino
ingel or a second control of the second cont
•

(b d · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
No.

A TOPE A
<u> </u>
A AR
·
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
•

TITULO SEGUNDO

TITOLO SEGUIDO
Do Los Zones Mandaras M. J.
CAPITULO I
ONI ITOLO I
Del Mar Territorial
Del Mar Territorial
Antiquia 22
Artículo 23
La Nación ejerce soberenía en una france del mon de del mon
La Nación ejerce soberanía en una franja del man denominado
1
1
<u>. </u>
<u></u>
7. C
LYT- W.
<u>L.</u>
<u>1</u>
•
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
्री प्र
,

Cuando una embarcación de guerra extranjera no cumpla las normas de esta Ley, de su reglamento y de otras disposiciones legales nacionales relativas al

	paso por el mar territorial, y no acate la invitación que se le haga para que
	les aumila madrá aviainabla qua dolan inmodiatamento del mon tennitonial
. 1	
	·
Ī.	
<u>'</u> F====	
-	
	<u>.</u>
<u>* - </u>	
t	
	Mexicano.
	Anticula of a
-	
	Fil Dadam Fire time Federal agricing to meananachilidad dal Fatada dal
- P-	
1	
<u>.</u> .	
<u> </u>	
<u> </u>	•
A	
T.	
•	
. 	Ti and the state of the state o

Son aguas marinas interiores aquéllas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el mar territorial, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la presente Ley y que incluyen:

- I. La parte norte del Golfo de California;
- II. Las de las bahías internas;

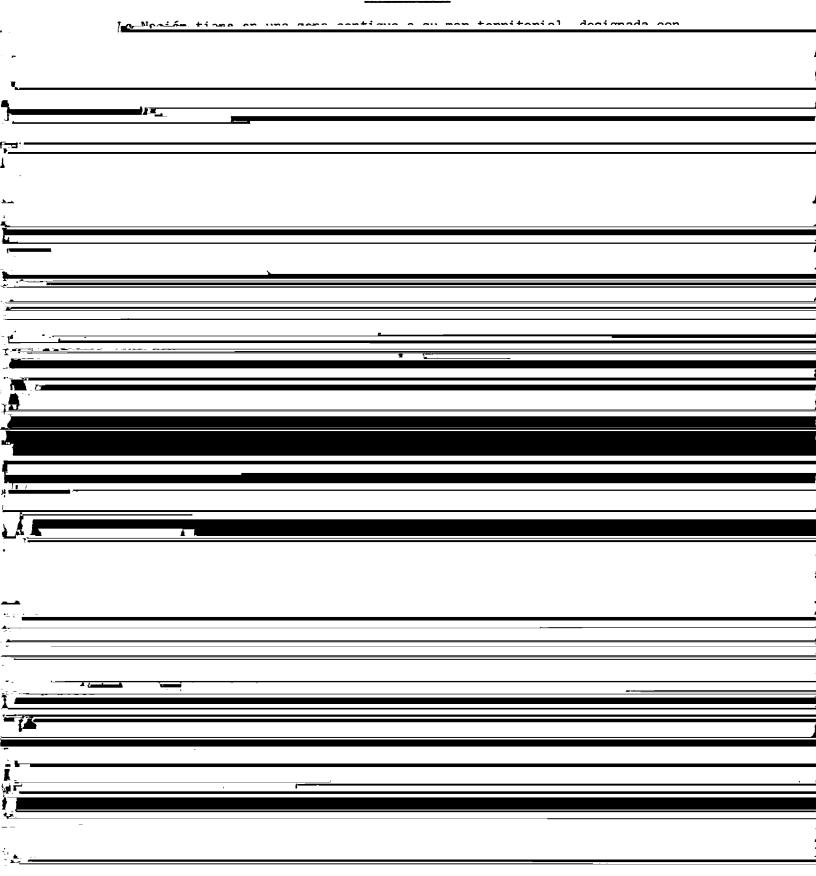
IV. Las internas de los arrecifes; y

Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios ٧. comunicados permanente o intermitentemente con el mar. Artículo 37 El límite interior de las aguas marinas interiores coincide con la línea de hajamar a lo largo de la costa quendo este lines es es terre

CAPITULO III

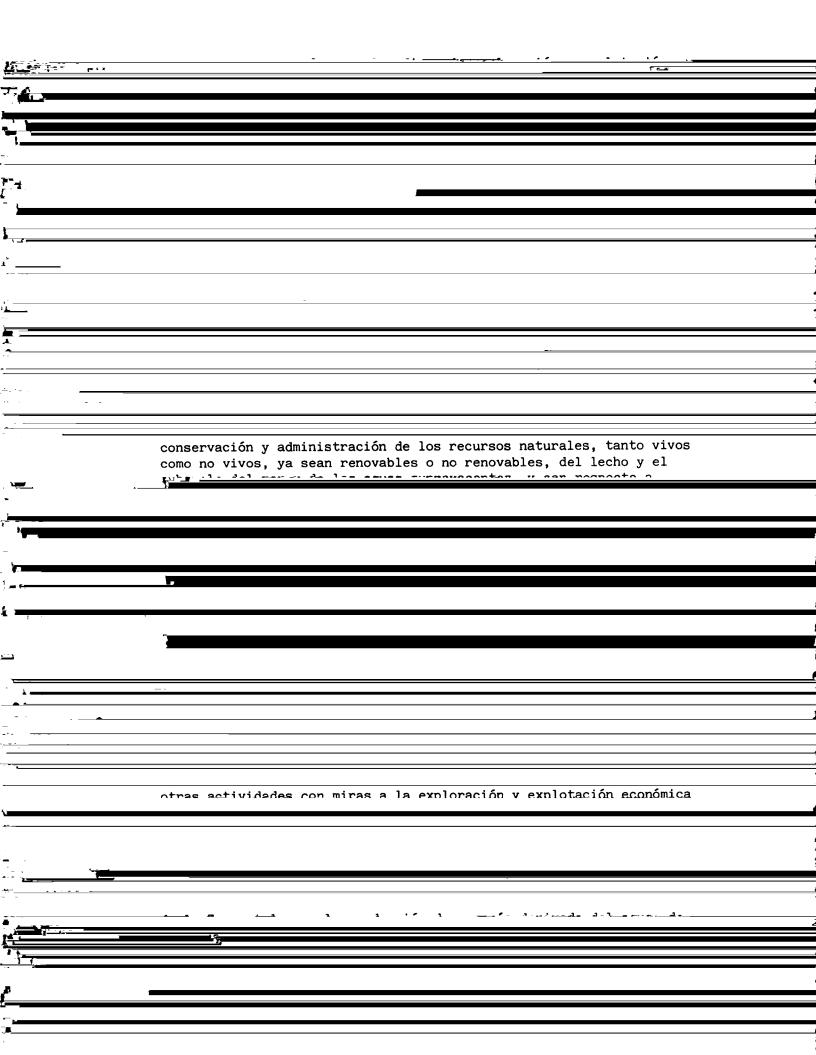
De la Zona Contigua

Artículo 42



Prevenir las infracciones de las normas aplicables de esta Ley, de

I.



	Artículo 51
	Too jelen gegra de mone coménies avaluaires mone no estales mones no
7	<u> </u>
-1	★ *
-	
	·
-	
1	
	·
Times	
	ji .
-	
*	
	-
	Artículo 52
	El límite interior de la zona económica exclusiva coincide idénticamente con el límite exterior del mar territorial, determinado de conformidad con el
	Artículo 26 de esta Ley, y con las disposiciones pertinentes de su Reglamento,
<u> </u>	
·——	
(A)	
1 2	
<u> </u>	
7_	
. * - *	
1	Page 3 23 1 3 M 3.
u jiji	
-	

CAPITULO V

De la Plataforma Continental o Insular

	la Nación ajarca derechos de soboronio ochre la rigitoferro sentinonte?
* •	
•	
]as niataformas insulares a los efectos de su evolonoción o de la conleteción
-	1. ·
· ·	
1	
Ž.	
-	
	-
-	
•	de sus recursos naturales.
	Artículo 58
	Los derechos de soberanía de la Nación a que se refiere el Artículo anterior son exclusivos, en el sentido de que si México no explora la plataforma continental y las niataformas insulares o no explota que no explora su
<u> </u>	
	- -
<u> </u>	metunolog modio muodo emmandan autora
u.	
u.	

	<u>च</u>	l limita interior de la D	lataforma continental ;	y de las platarormas	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	y	X	
	1. 18:				
	<u> </u>				
	<u> </u>				*
					•
				•	
					
		•			
	' \				
) -	i			
	t.				
	<u>5</u>			# <u></u>	
	A. J.				
	3			<u> </u>	
	F			*4 <u>5</u> -	
	Iw .			*** <u>*</u>	
- -					
- -					
9F					

7. PAISES BAJOS

<u>/</u>Original: inglés/

Ley (extensión) (Rijkswet) sobre el mar territorial

del Reino en las Antillas Neerlandesas,

9 de enero de 1985

Artículo 1

El mar territorial del Reino en las Antillas Neerlandesas se extenderá a administrativa general.



		•			
- <u>h ha ji</u>			t ghi think in amb a	Carried de director e e e	
I.					
	V) <u>Ne Plava</u>	. .	1202012811.2	EDOENIESH E	
<i>,</i>	V 2				
· •			. .		
4. 4.			-		
	- 4				
.					
) 					
· -					
	_	•			
•	vi) Boca Druif	1 2	12 ⁰ 30'13",6 12 ⁰ 30'10",9	69 ⁰ 54'22",8 69 ⁰ 54'18",4	
·		2	12 30 10 ,9	09 54 16 ,4	
* <u> </u>			<u> </u>		
<u> </u>					
<u> </u>					
	,				
1-					
<u></u>					
<u> </u>					
1.					
	viii) Boca Grandi	1	12 ⁰ 26'41",7 12 ⁰ 26'27",2	69 ⁰ 52'07",9 69 ⁰ 52'08",6	
		1 2			
	ix) Klein Lagoen	1 2	12 ⁰ 24'56",1 12 ⁰ 24'54",3	69 ⁰ 52'41",1 69 ⁰ 52'50",3	
·		. «	15 54 O4 13	UB 36 90 13	

h) En les (slas de Popeiro

v i	iii) Fu	jkbaai	1 2		Longitud oeste 68 ⁰ 49'44",5 68 ⁰ 49'49",2
(.				<u></u>	
	- F <u></u>				
<u>+</u>			<u> </u>		
			<u>`</u>		
·					
	\ 0	maaaba <u>at</u> .	1 .	12 ⁰ 04/13" 0	68 ⁰ 51 † 34" . 9
<u> </u>			<u> </u>		
			<u></u>	<u> </u>	
12			_		ļ
<u>.</u>	xi) St		1 2	12 ⁰ 06'25",3 12 ⁰ 06'28",5	68 ⁰ 56'01",5 68 ⁰ 56'11",5
			2	12 ⁰ 07'24",0 12 ⁰ 07'33",2	08 50 11 ,5

1

xiii) Boca Grandi/

12⁰15'03",3 69⁰06'21",8

A.,	
	a a lo on of the manufacture of the angle of the angle of the order
<i>V</i> .==	
¥ 	
<u> </u>	
• 1	
_	
.	
-	
_	
	- ·
-	
<u> </u>	_
	1 (Emple 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	1 (Employed by the second formation of the second form
N _a	
N _a	
	A B
	A B
	A B

8. SENEGAL

/Original: francés/

Ley Nº 85-14 sobre la delimitación del mar territorial, la zona contigua y la plataforma continental 25 de febrero de 1985

[] man ternitonial se file a una distancia de 10 (dece) milles modern	
`I	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
<u> </u>	
¬ •**	
	
a partir de las líneas de base, cuyos puntos de referencia se fijan por decreto.	
Artículo 2	
Se crea una zona contigua de 12 (doce) millas marinas medidas a partir del límite exterior del mar territorial.	
Artículo 3	
El Senegal ejerce su soberanía sobre toda la extensión de su mar territorial.	
Artículo 4	
En la zona contigua. el Senegal toma las medidas de fiscalización necesarias	
r en	
A	
in the second se	
··	
- Particular	
·]	
r.	

	Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley,	
•		
3		
J. P.		
<u></u>	* 	
- 		

de las aguas territoriales y de la plataforma continental.

La presente Ley se aplicará como Ley del Estado.

B. Tratados

CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CONDICIONES DE INSCRIPCION DE LOS BUQUES*

			aa e e	•
A.m.				
_ * & 				
Ţ -				
. /				
,				
`&				
• •				
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
1 to				
1.				
· ·				
• .				
Ŧ				
_				
<u></u>				
_ : :				
		• -		
		<u> </u>		
,				
				
3				
_				
*				
_				
<u>Least</u>				
<u>_</u>				
<u> </u>				
• -				
<u> </u>				
1				
				
- 1.				
[F- ²]	i			
-				
ı	<u>de, 7. da</u>	<u> </u>	*	r
	—= :			
1				
•				

INDICE

Artículo		<u>Página</u>	
1.	Objetivos	86	
2.	Definiciones	86	
3-	11 -1 11 -1	97	<u>.</u>
	•		

INDICE (continuación)

			Página
	II.	Resolución 2 - Medidas para reducir al mínimo los efectos económicos perjudiciales	98
	SEA P	M3_A,andamen dal mimda	. 99
£ ,		<u></u>	
_			
•			
		•	
	·		
	-		

Los Estados Partes en el presente Convenio,

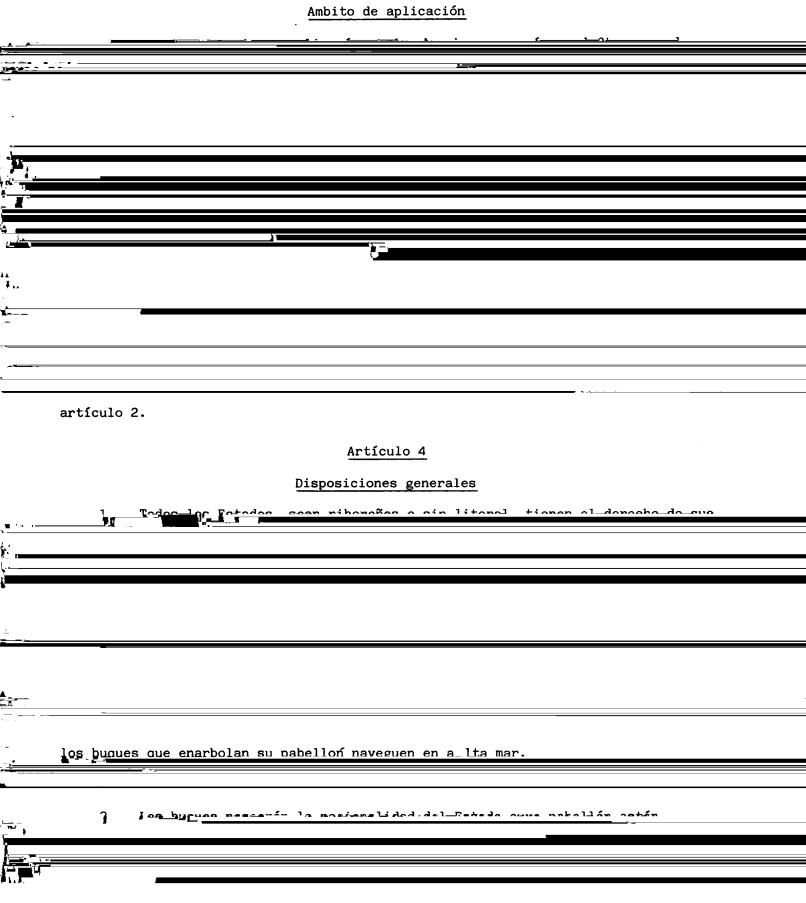
 $\frac{\text{Reconociendo}}{\text{maritimo mundial en conjunto,}} \ \text{la necesidad de fomentar la expansión ordenada del transporte} \\$

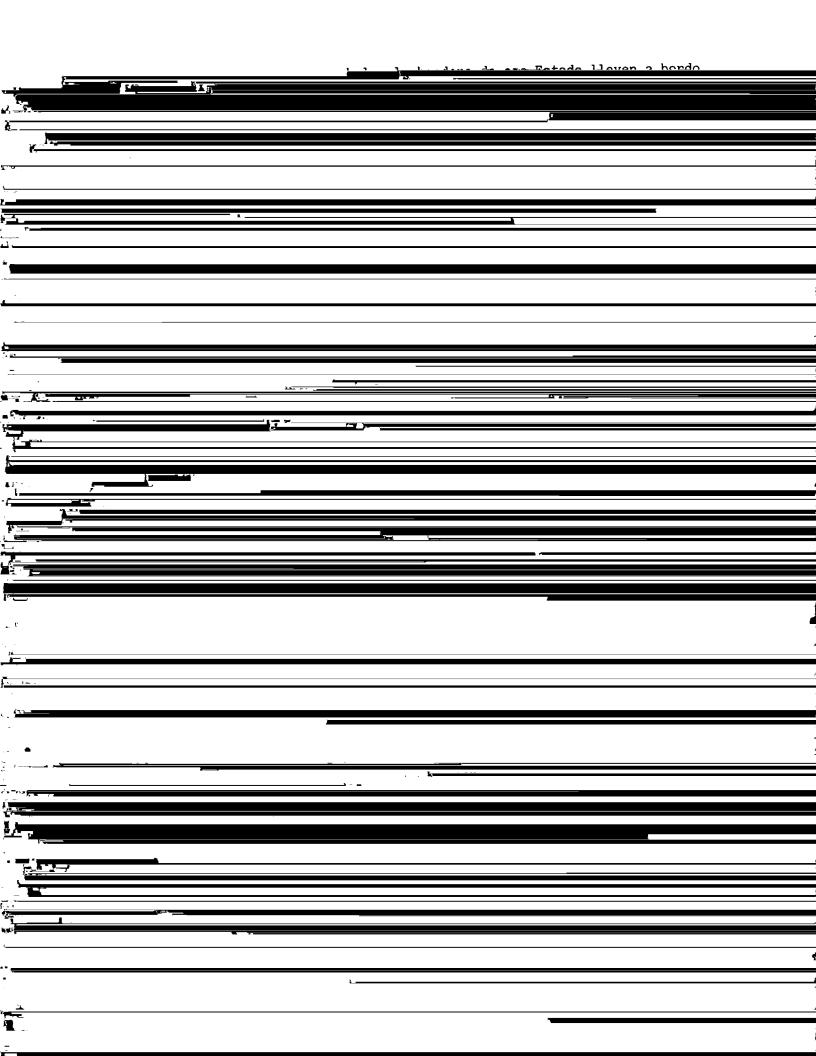
Danaudende la manalución DE/EE de la Acembleo Comencil de E de diciombre de	
· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
<u>.</u> †/ <u>·</u>	
La-	
· 	
Š . A	
1980, que incluye en su anexo la Estrategia Internacional del Desarrollo para el	
Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuyo párrafo 128 se	
pido ortro-otros comes sus comerto le mentisireción de las melass en decenvella	
T	

Objetivos

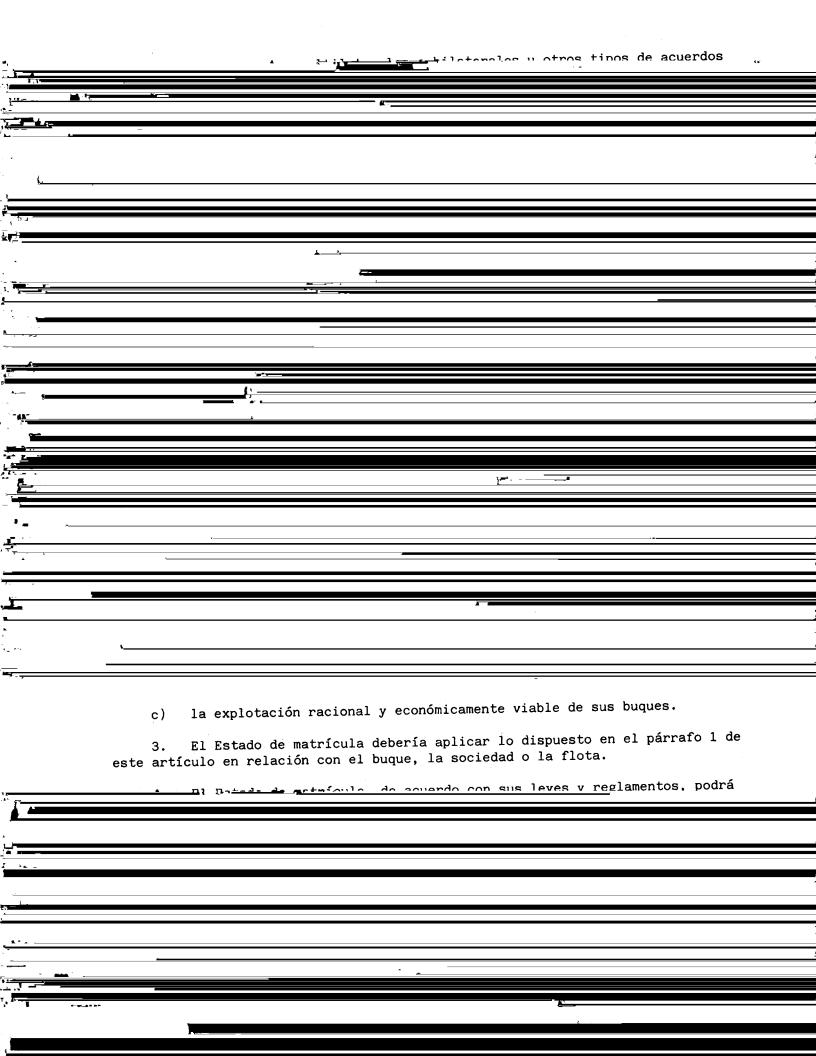
A los efectos de garantizar o, en su caso, consolidar la relación auténtica entre el Estado y los buques que enarbolan su pabellón, y para ejercer efectivamente sobre tales buques su jurisdicción y control en lo que respecta a la identificación y responsabilidad de propietarios y navieros y a las cuestiones administrativas, técnicas, económicas y sociales, el Estado del pabellón aplicará las disposiciones enunciadas en el presente Convenio.

Artículo_2	
	_
·	
A los efectos del presente Convenio:	
Se entiende por "buque" cualquier embarcación con medios de propulsión propios	
	_
<u> </u>	
	_
	_
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	=
<u>ķ</u> ie-	-









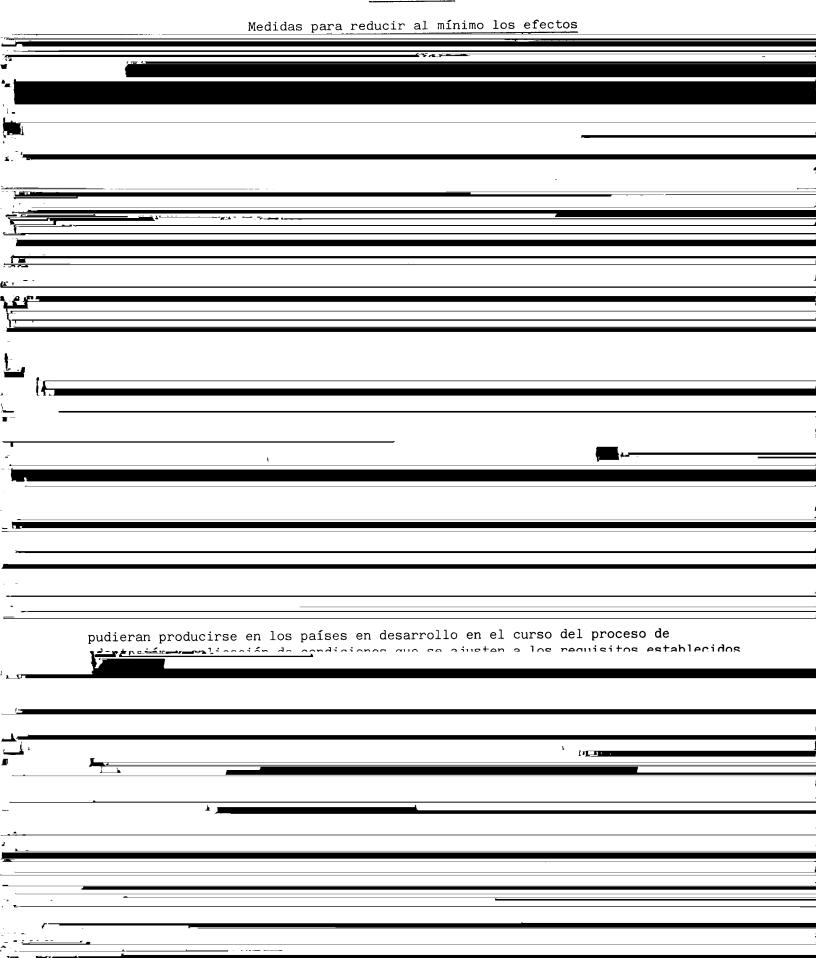
propletario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		y reglamentos, y debidamente facultada para actuar en nombre y por cuenta del
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		pronietanin. En particulian ese nonnocentente e educaterate de la
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		·
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		
propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.		canacidad nara companenen en inicio como demograda
2. Fl Ratada de metudo de servicio de la composició de la		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2 Fl Ratada de metudos a la secución de la composición del composición de la composición del composición de la composici		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		-
2. Fl Ratada de metudos de la secución de la secuci		· ·
2-2 n · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.
		2F] Redada da matufa a a a a constantina a a a constantina a a a constantina a cons
,	. و - <u>. و .</u>	The state of the s
		,

responsables de la administración y explotación de un buque que enarbola su pabellón estén en condiciones de cumplir las obligaciones financieras que puedan

	y salvo que conste en otro documento público facilmente accesible al Registrador del Estado del pabellón,
	g) la fecha de cancelación o de suspensión de la inscripción anterior del buque;
. 47	<u>N</u> ol nombro la dinocción y en su caso la nacionalidad del arrendatario
<u>'</u> l	(h-
	l.
1 4	
,	
- <u>-</u>	
-	
·	
-	
7	
17	
Ľ,	
*=	
ki a	
· -	
<u>_</u>	
	de los buques tomados en arrendamiento a casco desnudo;
	i) la relación de cualquier crédito hipotecario u otros gravámenes análogos
<u> 1</u> 23°,	que nesen sobre el buque conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos
- -	
	nacionales.

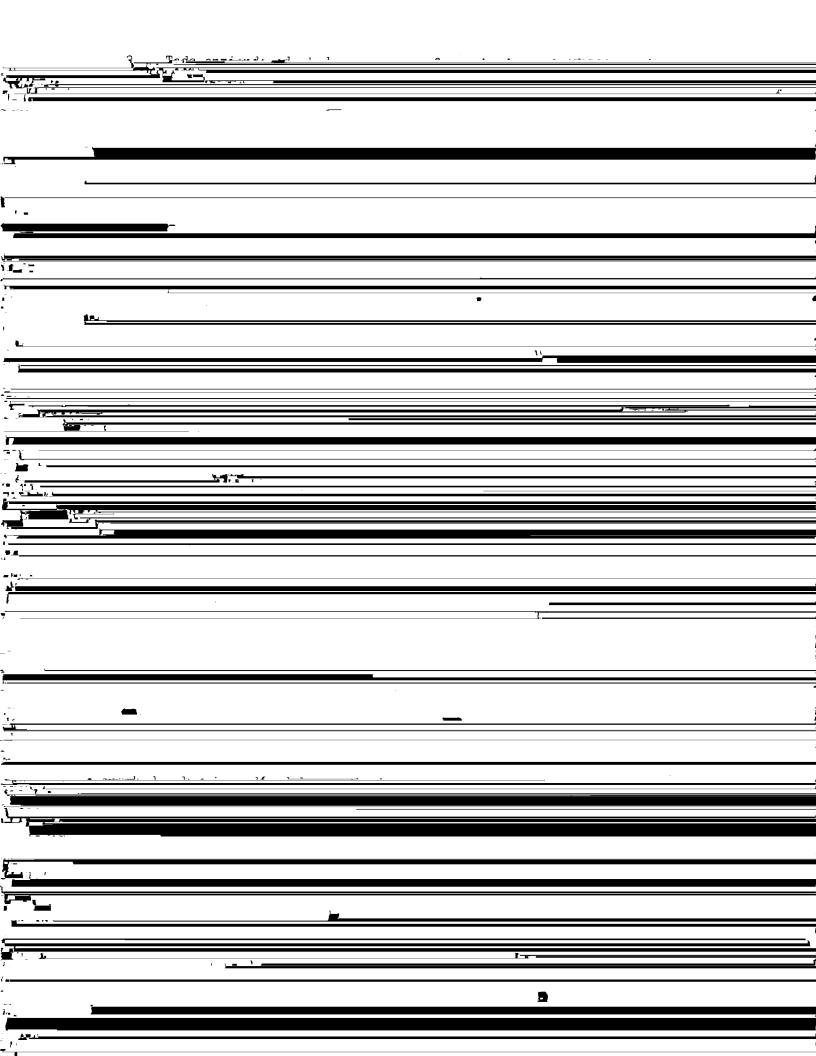
3. Además, en ese registro también deberían constar:

	A Fl Estado debenía velen non que el buz el l
•	
<u></u>	
3	}
v 1	ı
14	
· ·	}
	· ·
_	
Ù-7:	-
	-
-	
	dominate in the state of the st
	desnudo y que enarbole su pabellón, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de este artículo, esté sujeto plenamente a su jurisdicción y control.
	at orbato, observation prenamente a su jurisurector y control.
7	
P	
-	
-	¥
	4
	
-	casco desnudo velará por que se notifique al anterior Estado del pabellón la
	cancelación de la incominción del huma ennandede e escuelación de la incominción del huma ennandede e escuelación.
_	



3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

	Entrada en vigor
	1 Flangoonto Convenia entranó en visas des ser de 1 1 2 0 1
·_ '	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
-	
,	
	Dr. Co.
<u> </u>	
11	
in .	
_	
-	
-	
	que al menos 40 Fetados, cuyo topolojo popposento en conjunto, como mínimo el 050
1	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	••
-	
•	•
· —	
_	
L	
	~
	<u>-</u>
<u> </u>	
	del tonelaje mundial, hayan llegado a ser Partes Contratantes en él de conformidad
	del tonelaje mundial, hayan llegado a ser Partes Contratantes en él de conformidad
1	 F==
1	
-	



Anexo I

Rece	Luián	1	
			-

Medidas para proteger los intereses de los países proveedores de mano de obra

de Buques, Habiendo adoptado el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, Los países proveedores de mano de obra deberían regular las actividades de las agencias sujetas a su jurisdicción que proporcionan gente de mar a los buques que enarbolan el pabellón de otro país, a fin de que las condiciones

contractuales ofrecidas por esas agencias impidan los abusos y contribuyan al bienestar de la gente de mar. Para proteger a su gente de mar, los países

Anexo II

Resolución 2

Medidas para reducir al mínimo los efectos económicos perjudiciales

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación

	de Buques,
	Habinado adortado al Carverio de los Naciones Unides asbre los Candiciones do
,	
7-	\
z ·	
Τ,	
÷	
<u>_ </u>	
<u></u>	
	
	Inscripción de los Buques,
	Recomienda lo siguiente:
1	1. La UNCTAD, el PNUD, la OMI y otros organismos internacionales pertinentes deberían prestar a los países que puedan verse afectados por el presente Convenio, y que lo soliciten, asistencia técnica y financiera para formular y aplicar una logislación moderno y ofices con minos el deservalle de sua flatas de confermidad.
,	
,	
-	
· - •	, <i>E</i> =1.

con las disposiciones del presente Convenio;

2. La OIT y otros organismos internacionales pertinentes también deberían

Anexo III

Flotas mercantes del mundo

Buques de 500 tr b o mas

Al 1º de julio de le 1985

	Toneladas de registro bruto (trb)
Albania Alemania, República Federal de Angola	52 698
	5 717 767
	71 581
	2 068 680

	 	
<u> </u>		
1		
1		
	Argelia	1 332 863
	_	2 227 252
	Argentina	1 877 560
	Australia	134 225
	Austria	
7- ³ /	1) + 1-0 t-0 t-	3 852 385
<u>(4</u>		
	Bahrein	26 646
	Bangladesh	300 151
		4 034
£	Benthedan	Ţ.
	Bélgica.	2 247 571
_		

Birmania	94 380
Bolivia	14 913
	5 935 899
Brasil	1 191 419
Bulgaria	8 765
Cabo Verde	67 057
Camerún	841 048
Canadá	357 668
Colombia	
Comoras	649
Corea, República de	6 621 898
Corea, República Popular Democrática de	470 592
Costa Rica	12 616
and Millionian	124 706

Anexo III (continuación)

		Toneladas de registro
		bruto (trb)
		784 664
	Cuba	184 299
	Checoslovaquia	371 468
	Chile	
	China	10 167 450
	Chipre	8 134 083
	Dinamarca	4 677 360
	Djibouti	2 066
	Dominica	500
	Ecuador	417 372
	Egipto	835 995
	<u> </u>	
*		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	España	5 650 470
	Estados Unidos de América	13 922 244
	Etiopía	54 499
	Fiji	20 145
	Filipinas	4 462 291
	riiipinas	4 CO 4 40F
		į.
-	1.	
		7 864 931
	Francia	
	Gabón	92 687
	Gambia	1 597
	Ghana	99 637
	Grecia	30 751 092
	Guatemala	15 569
	Guinea	598
	Guinea Equatorial	6 412
	Guyana	3 888
		301 786
	Honduras	

77 182

Anexo III (continuación)

		Toneladas de registro bruto (trb)
	Iraq	882 715
	11	161 304
	Islandia	69 460
	Islas Feroe	39 333
	Islas Salomón	1 018
	Israel	541 035
	Italia	8 530 108
	Jarahiniun Angha Lihia	832 450
1-	,	
• —	-	· E
	Jamaica	7 473
	Japón	37 189 376
	Jordania	47 628
	Kampuchea Democrática	998
	Kenya	1 168
	Kiribati	1 480
	Kuwait	2 311 813
	Líbano	4 61 525
	Liberia	57 985 747
	Madagascar	63 115
	Malasia	1 708 599
	Maldivas	125 958
	Malta	1 836 948
	Marruecos	377 702
	Mauricio	32 968
	Mauritania	1 581
	México	1 282 048
	Mónaco	3 268
	Mozambique	17 013
	Nauru	64 829
	Nicaragua	15 869
	Nigeria	396 525
	Noruega	14 567 326

Anexo III (continuación)

	bruto (trb)
Nueva Zelandia	266 285
Omán	10 939
Países Bajos	3 628 871
Pakistán	429 973
Panamá	39 366 18
Papua Nueva Guinea	10 673
Paraguay	38 440
Perú	640 968
Polonia	2 966 53
Portugal	1 280 069
Qatar	339 72
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	13 260 29
Bermudas	969 08
Gibraltar	568 24
Hong Kong	<u>ഒ.</u> ഉവര
Islas Caimán	
Islas Turcos y Caicos	513
Islas Vírgenes Británicas	1 939
Montserrat	71:
Santa Elena	3 150
Total (Reino Unido)	21 937 786
7 G C C C C C C C C C C C C C C C C C C	**

República Democrática Alemana	1 235 840
Pepública Dominicana	25 667

Rumania	2 769 937
Samoa	25 644
San Vicente v las Granadinas	220 490

Anexo III (continuación)

	Toneladas de registro bruto (trb)
Sudáfrica	501 386
Sudán	92 700
Suecia	2 951 227 341 972
Suiza	11 181
Suriname	550 585
Tailandia	

Togo	52 677
Tonga	13 381
Trinidad y Tabago	9 370
Túnez	274 170
Turquía	3 532 350
Uganda	3 394
	1

Uruguay	144 907
Vanuatu	132 979
Venezuela	900 305
Viet Nam	277 486

	(Fuente y notas del anexo III):	
	Fuente: Compilado sobre la base de los datos proporcionados por los <u>Servicios</u>	
_ ,		
A-		
<u> </u>		_
	A. Tu Committee and the Manifester And Manifester A	
	de Información sobre el Transporte Marítimo del Lloyd's de Londres.	
	Notas: i) Tipos de buques incluidos:	
	- Petroleros	
.63	Retrolenor/huguer distans none productos químicos	_
		_
*		
<u></u>		i
_		
	- Buques cisterna para productos químicos	
	- Otros buques cisterna (comerciales)	
	- Buques para el transporte de gas licuado	
	- Graneleros/petroleros (incluyendo mineraleros/petroleros)	
	- Mineraleros y graneleros	
	- Buques de carga general	

1	Pugues nontonontonodonos (totalmento calulares a montoschannos)	
Î	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1736		_
) 32		
.		
<u> </u>		_
	Busuns none al tenenemente de mahisulas	
-		_
Ä:		
7-		
2 4	A	=
-	<u>.</u>	

C. Declaraciones de los Estados

1. DECLARACION DE CHILE

<u>∕</u>Ōriginal: españo<u>1</u>7

Islas de Pascua y Sala y Gómez:

Chile notifica extensión de soberanía submarina

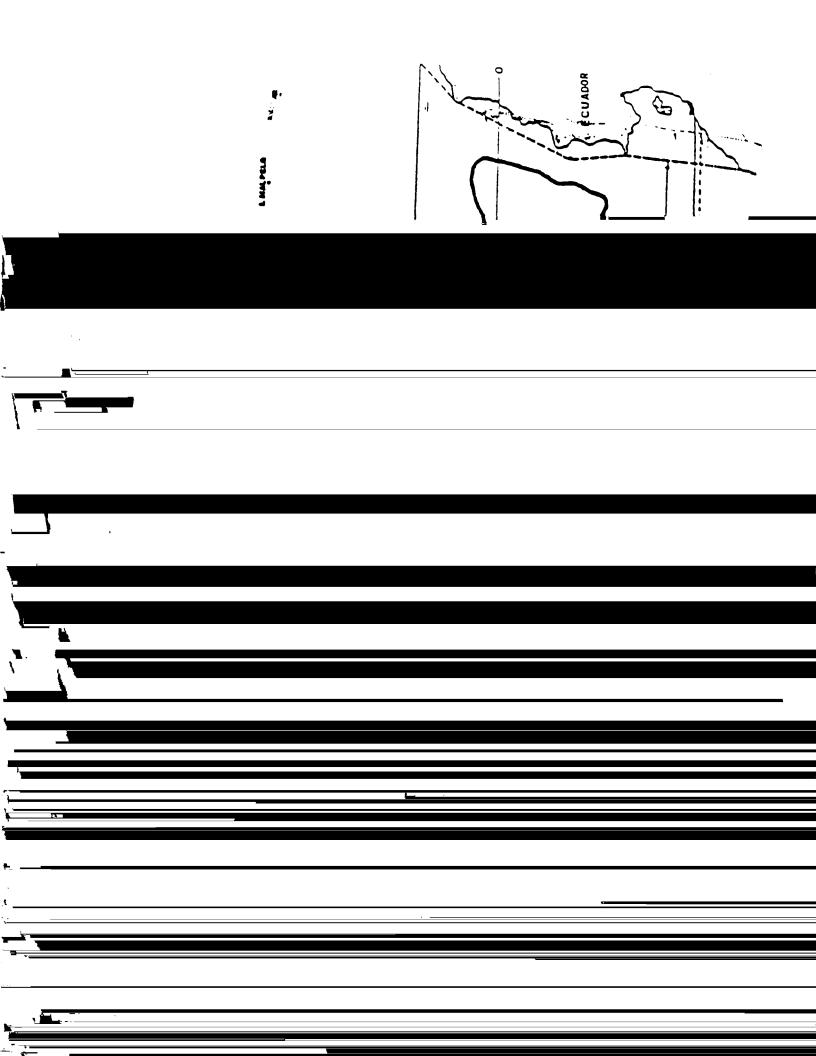
	onite modified execution de bobel anta babillat ma
	Poplemaión atiais de la Commidiante e la semunid <u>ad intermediante de la commidiante del commidiante del commidiante de la commidiante de l</u>
Ţ,	
	1
_	
T	
_	
A =1	
<u></u>	
	límites soberanos de 350 millas en plataformas submarinas y establece el respaldo jurídico de su determinación. El Gobierno de Chile notificó a la comunidad internacional la decisión de
: <u>1114</u>	
*	
J. Property	<u>, </u>
ē. ———	
} ()	
-	
-	
<u> </u>	
L -	
T P* 25	
, (# · · #	
—	
[• 4 <u>] .</u> =	
_	
-	
Ä	
. <u> </u>	
-	
_	
	<u> </u>

Islas de Pascua y Sala y Gómez.

	Declárese:
	and the second of the second o
-1	
-	
-	
强	
	#
	i
ă i	
<u> </u>	
	1
-	
· X	
• -	
	Isla Sala y Gómez, en el Océano Pacífico, establece y comunica a la comunidad
	internacional, que su soberanía en sus respectivas plataformas alcanza hasta
	la distancia de 350 millas marinas, medidas desde las líneas de base donde se
	miden sus respectivos mares territoriales.
	e and declaraciones
)	
Ţ	
- - ,	
J' E	
	τ.
!	
I _	
	<u>i.</u>
Ú	
_	
→ . !	
,	
)
-	

que estime pertinentes sobre la soberanía chilena en las demás posesiones oceánicas, en el momento oportuno".

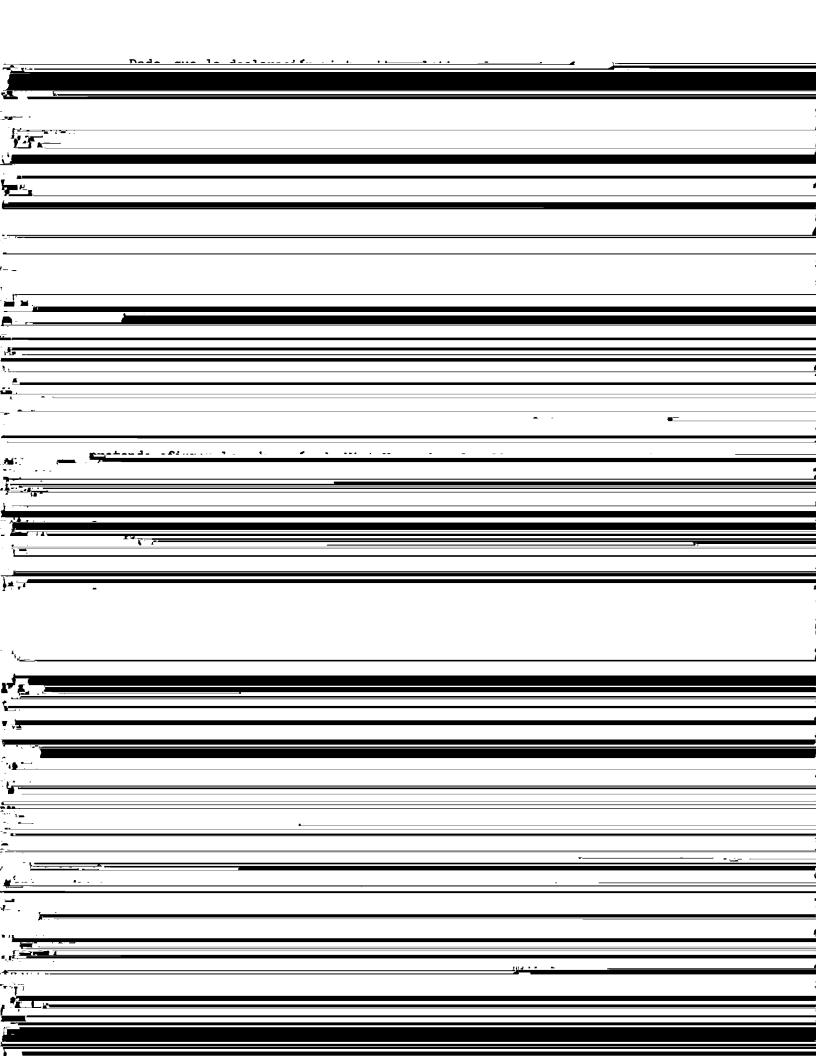
<u>/</u>Ōriginal: españo<u>l</u>7 "León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República, TENIENDO EN CUENTA: A . Ecuador y el que circunda el Archipiélago de Colón, se levanta la Cordillera de Carnegie, a profundidades inferiores a los 2500 metros;



3. DECLARACION DE TAILANDIA



Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tailandia



D. Fallo judicial

Solicitud de revisión y de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la El Pegietro de la Corte Internacional de Justicia ha comunicado a la prensa la

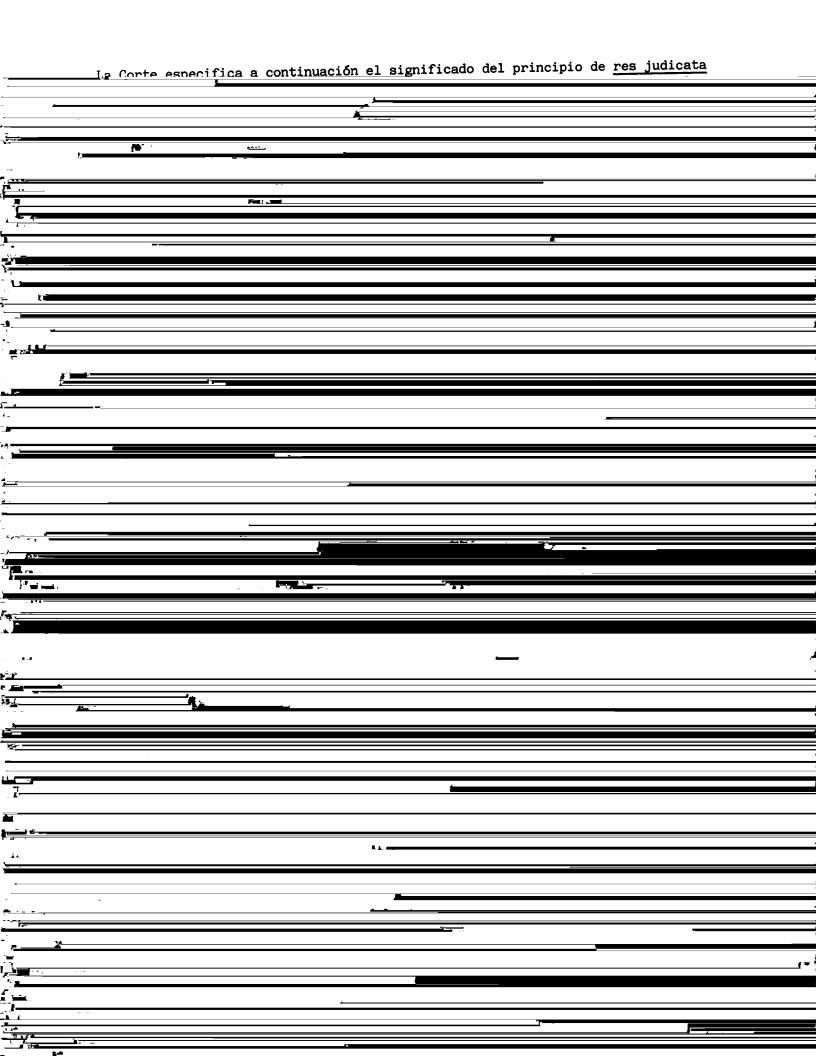
	El Sr. Ruda, el Sr. Oda y el Sr. Schwebel, magistrados, y la Sra. Bastid,
Fr	
<u> </u>	,
-	
<u></u>	The opposit shows the fact that the same of the same o
·	
) ; <u>7</u>	
1 , · -	
4 -	
Z e	qua babían adantada dan maanaata a diamtaa mumtaa ahandadaa en el Rolla - Ro el onome
	•



	se encuentran dentro del permiso de Túnez de 1966 en contra de lo que había decidido
	·
	glinapmianta antma las namissa - la
-	A
-	
	2.5
·	
· ·	

La Corte considera útil examinar también si el hecho relacionado con las coordenadas de la concesión era "de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo", como exige el párrafo l del artículo 61. Señala que, según Túnez, la coincidencia

	De cuanto antecede se deduce que la argumentación de la Corte en 1982 no se ve	
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
- <u> </u>		
I to		
1 		
- 		
1		
<u>-</u>		
<u></u>		
<u> </u>		
<u></u>	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
<u>.</u>		
30 (7.8 115 <u>0 (7.8</u>) - 1		
<u> </u>		
- •		
<u> </u>		
	<u>.</u>	
<u>-</u>		
te-		
<u> </u>		
		i
· 		
·		
P		

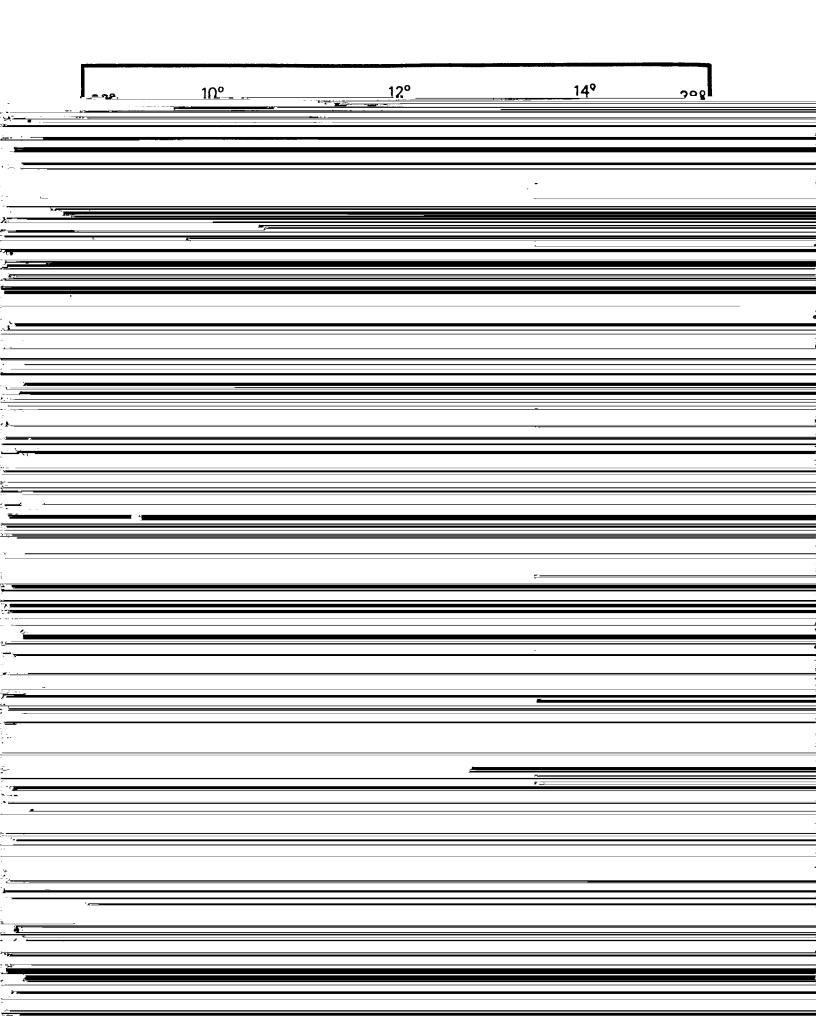


	Túnez mantiene que la coordenada 34 ⁰ 10'30" N dada en el fallo no es obligatoria para las Partes, puesto que no se repite en la parte dispositiva. Libia, por otro lado, argumenta que, como la Corte ya había hecho sus propios cálculos, la indicación	
·	puncte del maria meemo sus propios calculos, la indicación	_
		=
		Ξ
	Dec .	_
-		
=		_
· •		=
N-L		=
-		_
		_
_		
A F		=
- .		
L.		
_, 1 =,		
		_
<u> </u>		_
•		
<u></u>		_1
-		=
		=
		=
Y Z		=
XC		=
AT ABANSAS		
		_
•		_
	<u> </u>	_
<u>-</u>		_
7 3 *		
•		
- -		
1		=
<u>.</u>	<u> </u>	_
		_
		_
		_
		_
<u>-</u>		
<u> </u>		_
: 		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	F*	_
	#N 2	≣
1-1-1-1		Ξ
-	46.17	ã

C.	Por unanimidad,
	Considere que la caliaitud de la Bancilla. 1 mc 1
الرك	
••	
•	
-	
	error no țiene obiețo v que la Corte no est <u>ă por tanto obligado o adoptor</u>
	•
•	
<u>ــــــــ ۽ معن جخ</u>	L. h. e. e.
1 .	
	Por unanimidad,
	1) Considera admisible la solicitud de interpretación presentada por la
	República de Túnez, con arreglo al artículo 60 del Estatuto de la
	Corte, del Fallo de 24 de febrero de 1982 en lo que se refiere al
	"punto más occidental del Golfo de Gabes";
	2) Declara, a título de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982,
	a) One la mofomonoio en el mémbro 104 de la marca de la
	al line is sectioned to the former to the section of the section o
! 	•,
-	
<u> </u>	
T. 2	
<u> </u>	
1_	

_
_
_
_
_
_
_
_
_
-
_
_
•
_
_
_
•
_

	o. está convencido de que ese conocimiento no habría modificado la decisión de la
<i>h</i>	
e	
	··
•-	
3	ide de sevende sen el cotuel Fello
• 7	!
	•
-	
<u> Per</u>	eifer correcte de la Cor Doctid megiatorede ed boe
<u> </u>	i 6x. corrects do la Car Doctid magistrado ad hos
<u> </u>	of 6x-carrends do lo Cor _Doctid modistnode ad hos
P	j er serpenda de la Sep Doctid moziatmodo ad hon
<u> </u>	i ég. correcte de la Car Doctid megiatmade ed hoe
	i for marchada da la Car Montid mariatmada ad han
	i for serpende de la Sep Boetid magiatrado ad hon
O-T	i fig. corrects de la Car Doctid magistrado ad hos
	i 6x-cerpende de la Cop Doctid magiatmada ad haa
	i fix
	i 6x-cerpendo do lo Cop Doctid mediatordo ad boo
	in the same of the standard of the standard of
Tay a manus ma	
Tay a manus ma	
1000	



E. Resoluciones recientes de interés de las Naciones Unidas

1. Resolución 40/63 de la Asamblea General de 25 de febrero de 1986 sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

_ , 	Recordando sus resoluciones 37/66 de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A de 14 de
*	
	$\gamma_{i_1,\ldots}$
· <u> </u>	
-	
<u> </u>	
* _	
#	
<i>≟</i>	

* <u>************************************</u>	
<u></u>	
<u>-</u>	
T	
<u>**</u> ,	
_ ``{ -	
1	
<u>.</u> !	
(=	
·- ~	

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, como demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas al 9 de diciembre de 1984, fecha en que se cerró a la firma, y el depósito de veinticuatro de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970

	de la Camanaión, auf como la de comunicam la louislación maximus com la dismusada
	de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto
-	
_	
	Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión
	Preparatoria ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las
	Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 3/, en forma pronta y efectiva,
	man and the second an
_	
· ·	
¥ <u>} _</u>	
· ·	
_	
	los referes en descripilo, de recibir información, aseccramiento y asistencia para
	los_naíses en desarrollo. de recibir información. asesoramiento v asistencia para
	_
	Los naíses en desarrollo. de recibir información. asesoramiento v asistencia para
	la aplicación de la Convención y en su propio proceso de desarrollo a fin de
	la aplicación de la Convención y en su propio proceso de desarrollo a fin de obtener plenamente los beneficios que ofrece el régimen jurídico general
	la aplicación de la Convención y en su propio proceso de desarrollo a fin de

h e	3. <u>Insta</u> a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos	
<u></u>		
-		ı
<u>.</u>		
-		
-	pueda entrar efectivamente en vigor;	
	1 Fishpath - tarian los Potedes a energia colones conden el confeten unificado de	
· <u>. </u>		
<u>}-</u>		
Ĭ.,		
¥		
=		
•		
<u>, 1</u>	• u	
<u>.</u>		
	la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;	
	5. Tomo moto de la Declaración cometada el 20 de escente de 1005 escella	
<u>-</u>		
7.		
. 1.		
(2)		
=-		
		-
<i>-</i>		
	·	

	2 Parolugian A 504/14) do la Acombias de la Omenada de la	
	Marîtima Internacional de 20 de noviembre de 1985	
	sobre medidas nara prevenir los actos ilícitos	
	0.	
-		
·- · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	salvaguardia de su pasaje y tripulación	
	(documento A.14/Res.584 de 16 de enero de 1986 de la OMI)	
TA ACAMI		
LA ASAME	SLEA,	
	NDO los artículos 1 y 15 j) del Convenio constitutivo de la	
	Marítima Internacional, que tratan de las finalidades de la v de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas	
Åtsautsactóu	V de las funciones de la Asamblea nor lo que respecta a las replas	
<u></u>		
	A second to the	
_	•	
	£	
<u> </u>		
<u> </u>		
, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>		

UDCEDUANDO

3. Resolución 1985/75 del Consejo Económico y Social de 26 de julio de 1985 sobre aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos

(documento E/1985/85/Add.1 de septiembre de 1985)

El Consejo Económico y Social,

	n de la la companya de 1990/69, de 25 de julio de 1980, sobre conneración
	Recordando sus resoluciones 1980/68, de 25 de julio de 1980, sobre cooperación
. 	de las zonas costeras. v. 1983/48. de 28 de
1 —	
7	
	<u> </u>
•	
ъ.	·
T	
-	
	a la cual el Secretario General
j	ulio de 1983, sobre asuntos marinos, en respuesta a la cual el Secretario General
t,	hall of Caracia on an engundo pontodo ondinanjo de sesiones de 1985. un
. \	
<u> </u>	
· L	
<u> </u>	
-	!#
-	™ '
-	
is .	
-	
<u> </u>	
	-
	· La Salar em
¥75	
u	
N	
·	
7	
.	
'	
-	
Ö	
	¥
-	
L ===	

at	ribuciones de las	s Naciones Unidas relac	ral que, con arreglo al ma cionados con los aspectos	andato y las económicos y
<u>+4</u>	<u> </u>	Water State of the	1.6	<u> </u>
			1	
_			1 7	
-				-
B.				
	. 4. 4 4 4		<u> </u>	
		<u> </u>		
<u> </u>		·		
			<u> </u>	
- 1	à	6		
1				
4				
<u>. </u>				
				•
<u>.</u>				
<u>.</u>				-
<u>.</u>				
<u>.</u>				
<u>.</u>				
<u>.</u>				
<u>.</u>				

III. OTRA INFORMACION

	* Tadios dol contenido de los holetines N° 1 a 7*	
_		
	<u>.</u>	
	# 	
		Boletín N ^O
1	. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS	
	SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
	p) Panjamaiin del Cermetenia Canonal de las	
· ·		
٠.		
	<u> </u>	
1	A Control of the Cont	
<u> </u>		
· ·		
<u>. </u>		
<u>-</u> .		
	b) Lista de las firmas y ratificaciones, al 9 de	
	The state of the s	Λ
•		
-		
	pl_ lists de signatorios y retificaciones	1. 3. 4. 6. 7

		n	
		Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con respecto a la declaración de Filipinas	6
2.	INF	ORMACION JURIDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS IONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR*	
	a)	Tablas relativas a los límites de la jurisdicción nacional (mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, zono de naces allates de la jurisdicción	
			,
		continental y otras zonas)	2
	b)	continental y otras zonas)	2
	b)	Legislación nacional reciente recibida de los	2
	b)	Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos: Alemania, República Federal de Decreto sobre la extensión del mar territorial en el Mar del Norte para evitar los accidentes de petroleros en la ensenada alemana, de 12 de noviembre de 1984. Sexta ordenanza para modificar el reglamento del	2
	b)	Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos: Alemania, República Federal de Decreto sobre la extensión del mar territorial en el Mar del Norte para evitar los accidentes de petroleros en la ensenada alemana, de 12 de noviembre de 1984.	2
	b)	Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos: Alemania, República Federal de Decreto sobre la extensión del mar territorial en el Mar del Norte para evitar los accidentes de petroleros en la ensenada alemana, de 12 de noviembre de 1984. Sexta ordenanza para modificar el reglamento del tráfico por las aguas navegables, de 9 de enero	
	b)	Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos: Alemania, República Federal de Decreto sobre la extensión del mar territorial en el Mar del Norte para evitar los accidentes de petroleros en la ensenada alemana, de 12 de noviembre de 1984. Sexta ordenanza para modificar el reglamento del tráfico por las aguas navegables, de 9 de enero de 1985	

Indonesia

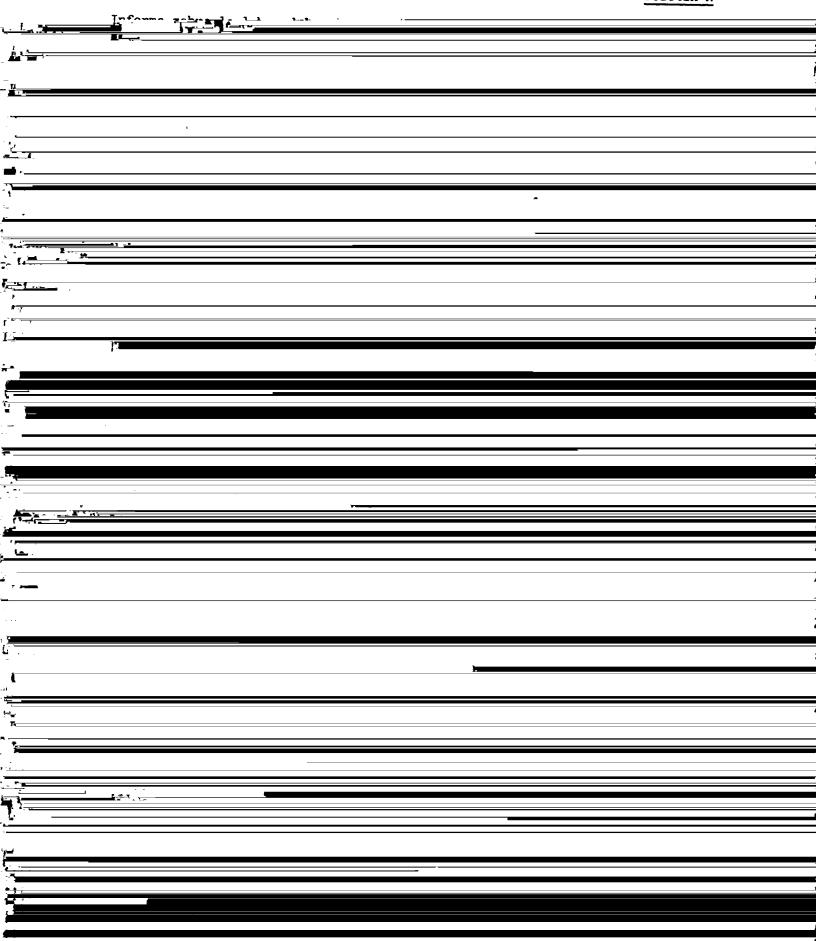
≖ ⊑ :	τον N ^O 5 <u>de 1983 g</u> ob <u>re la %gra aconómica</u>
-	
نسيا	<u> </u>
ds	
1	
<u> </u>	
<u> </u>	
.}	
	1 1000 J
-	<u></u>
y -	
1 -	
_	
	Madagascar
	Ordenanza N ^O 85-013 por la que se determinan los
	Ordenanza N 85-013 por la que se determinan los límites de las zonas marítimas (mar territorial,
	# The come compression marional control and the control of the con
<u>.</u>	
y 	_
i <u>.</u>	
-	
. * -	
^; *-	
* ;	
•	
	2. 1. Deschilles Demonstries de Medagospan
	1- DShiton Demonstrian de Mederannen
	1. Bookhiisa Damaamfilian da Madagagaan
	3- 1- B Shii na Damaan Shi na da Madagagaan
	2. 1. D. Shii an Damaayahi an da Madagagaan
	1- DKhiller Demonstries de Modernson
	2. 3. D. Alider Demonsfeler de Mederennen
	2. 1. D. Allina Demonyfrica do Madagagaan
	2. 1. D. Alle Company for the Madagagaan
	2. 1. Deschiller Demonstries de Moderanne
	2. 1. D. Shii ee de Madagagaan
	2. 1. D. Allina Damangshi en da Madagagaan
	2. 3. D. Ablica Damanyfrian de Moderanden
	2. 1. Bendhiles Demonféles de Moderannon

1		
. <u>-</u> '	Senegal	
	Ley N ^O 85-14 por la que se delimitan el mar territorial, la zona contigua y la plataforma	_
4 5		
-	Suriname	
	Parpata school in pages, maritime de 1000.	•
	•	
1		
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 1. Ley de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las fronteras estatales de la URSS, de 24 de noviembre de 1982 (extractos)	4
	2. Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS sobre la zona económica de la URSS, de 28 de febrero de 1984	4
	Vanuatu	
	<u>Jev N^o 23</u> de <u>19</u> 81 sobre las ropes manútimes en vicen	

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
7		
T		
<u> </u>		
*		

•	_
_	
· · ·	
	<u>Ø</u>
15 P	
11	
1	
▶	
<u>4.</u>	
r's-	7
er.	
~	• •
	<u>-</u>
	monine en le merién del Chen Camibe e Duchesele de
	marino en la región del Gran Caribe y Protocolo de
E	HI.
1	
-	
-	
	And the second s
	http://www.com.com.com/fc 1300 ft 1300
	p. Marganahanan and Januari C. 13. G. G. U. Olas
	A Company of the control of the cont

		Boletin N ^O
g)	Decisiones judiciales:	
	Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo del Maine (Canadá/Estados Unidos de América), de 12 de octubre de 1984	1, 4
	Fallo de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la solicitud de Italia para que se	
A	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
···		
1		
•	\\	
	¥	
	•	
~		
	plataforma continental entre Libia y Malta, de 21 de marzo de 1984	6
	Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la plataforma continental (Jamahiriya Arabe Libia/ Malta), de 3 de junio de 1985	6
	Laudo de la Corte de Arbitraje sobre la delimitación	
y	marítima (Guinea/Guinea-Bissau), de 14 de febrero	6
	4.1/mt.tau.unu	
144		
_		
	Solicitud de revisión y de interpretación del fallo	
	de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la	
	plataforma continental (Túnez/Jamahiriya Arabe Libia): Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 10 de	
	diciembre de 1985	7
Pr. ™H	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	



	(the de market to the following the last content of the last cont	
		
•		
	(+	
G		
	A)	
हर् <u>म</u> इंस <u>म</u>		
-		
_ = ¬		_
¥		
*		
•		
_ :		_
	de 23 de agosto de 1985 6	
	Números de venta de las publicaciones de las Naciones	
	Numeros de Venta de las publicaciones de las naciones	
_		
7		
1 -		_
- 10-		
3		
		_

Especial del Secretario General para el Derecho del

	P _L Números de ventas de las nublicaciones de las Naciones Unidas
-	
, A	▲ .
, =	
- <u> </u>	preparadas por la Oficina del Representante Especial

3" (>	
, <u></u>	
·	
_ . 	
·	
•	Pl Demante del Mon. Territo eficial de la Communación de los Neciones Unides
- 	
	r
•	
<u>*</u>	
*	
· <u> </u>	<u>-</u>
-	
* 	sobre el Derecho del Mar con anexos e índice temático. Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Textos
	introductorios de la Convención y la Conferencia. Publicado en 1983. 268 páginas. (Español, francés e inglés). Precio 12,95 dólares EE.UU. No. de venta S.83.V.5.
2.	Law of the Sea: A Select Bibliography. Publicado en febrero de 1985.

91 páginas. (Ingles). Precio 12,00 dólares EE.UU. No. de venta E.85.V.2.

El Derecho del Mar: Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre

el Derecho del Mar. Publicado en septiembre de 1985. 42 páginas. (Arabe,

3.

	·	
		,